



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CIIIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, EN
EL EXPEDIENTE N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO.
2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MARIA ESTHER PAREDES SOLORZANO

ASESOR

Mgtr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan

Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado

Miembro

Mgr. Santos Javier Salinas Salirrosas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

*Por darme sabiduría, salud y fortaleza para
Seguir adelante con el anhelo de ser mejor
cada día, para ejemplo de mi familia.*

A mis padres, esposo e hijos:

*Por el invaluable e incondicional apoyo que me
brindan para seguir adelante en el logro de mis
metas y objetivos.*

DEDICATORIA

A José y Angelita:

*Mis valiosos padres, los pilares
fundamentales en quien se sustenta
mi accionar diario de superación.*

A Edwin, José y Helsim:

*Mis amores, por quien me esfuerzo cada día
en ser su ejemplo demostrándole que todo se
puede con esfuerzo y sacrificio.*

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, ejecución de garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017?

El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de Tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: calidad, contradicción, ejecución de garantías, rango, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the judgments of first and second instance on the execution of guarantees, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 03211-2012-0-1601-JR-CI- 02, of the judicial district of Liberty - Trujillo 2017?

The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of quantitative-qualitative type, exploratory descriptive level, and non-experimental retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file selected by sampling for convenience; to collect the data was used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results pertaining to: the first instance sentence were range: very high, high and very high. While, from the sentence of second instance: medium, very high and very high. In Conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high respectively.

Keywords: quality, contradiction, performance of guarantees rank, and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Acción.....	8
2.2.1.1. Características del derecho de acción	9
2.2.1.2. Materialización de la acción.....	9
2.2.1.3. Alcance.....	9
2.2.2. La Jurisdicción.....	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2.2. Elementos competentes de la jurisdicción	10
2.2.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	11
2.2.3. La Competencia	12
2.2.3.1. Concepto	12

2.2.3.2. Regulación de la competencia	13
2.2.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	13
2.2.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.4. La Pretensión	14
2.2.4.1. Concepto	14
2.2.4.2 Acumulación de pretensiones	14
2.2.4.3. Regulación	15
2.2.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	16
2.2.5. El Proceso	17
2.2.5.1. Concepto	17
2.2.5.2. El proceso como garantía constitucional	17
2.2.5.3. El debido proceso adjetivo o formal	17
2.2.5.3.1. Nociones	17
2.2.5.3.2. Elementos del debido proceso	18
2.2.5.3.2.1 El proceso de ejecución y su autonomía frente a otras y momentos	18
2.2.5.3.2.2. Emplazamiento valido	19
2.2.5.3.2.3. Derecho a ser oído o derecho de audiencia.....	19
2.2.5.3.2.4. Necesidad del proceso ejecutivo.....	20
2.2.5.3.2.5. Derecho a una resolución fundada en derecho, motivada y congruente..	20
2.2.5.3.2.6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	20
2.2.6. El proceso Civil	20
2.2.6.1. Concepto	20
2.2.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	21

2.2.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	21
2.2.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	22
2.2.6.2.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	22
2.2.6.2.4. Los principios de inmediación, economía y celeridad procesales.....	22
2.2.6.2.5. El principio de socialización del proceso.....	22
2.2.6.2.6. El principio juez y derecho.....	23
2.2.6.2.7. Los principios de vinculación y de formalidad.....	23
2.2.6.2.8. El principio de doble instancia.....	23
2.2.6.3. Fines del proceso civil.....	23
2.2.7. La contradicción.....	23
2.2.8. El proceso único de ejecución.....	24
2.2.8.1. Proceso de ejecución de garantías.....	24
2.2.8.1.1. Medios de prueba.....	24
2.2.8.1.2. Apelación y orden de remate.....	24
2.2.8.1.3. Garantía.....	25
2.2.8.1.4. Procedencia.....	25
2.2.8.1.5. Demanda.....	25
2.2.8.1.6. Mandato de ejecución.....	26
2.2.8.1.7. Contradicción causales.....	27
2.2.8.1.8. prueba.....	27
2.2.8.1.9. Remate.....	27
2.2.8.10. Sentencia de remate.....	27
2.2.8.1.11. Efectos.....	28

2.2.8.1.12. Saldo deudor.....	28
2.2.9. La prueba.....	28
2.2.9.1. En sentido común.....	28
2.2.9.2. En sentido jurídico procesal.....	28
2.2.9.3. Concepto de prueba para el juez	29
2.2.9.4. El objeto de la prueba	29
2.2.9.5. El principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.9.6. Valoración y apreciación de la prueba	30
2.2.9.6.1. Sistema de la sana crítica	30
2.2.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.10.1. Documentos	31
2.2.10.1.1. Clases de documentos	31
2.2.10.1.2. Documentos actuados en el proceso.....	32
2.2.10.2. La declaración de parte.....	33
2.2.10.2.1. Regulación.....	33
2.2.10.2.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.10.3. Apersonamiento.....	34
2.2.10.3.1. El apersonamiento en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.11. La sentencia	35
2.2.11.1. Concepto	35
2.2.11.2. Regulación de las sentencias e la norma procesal civil.....	35
2.2.11.3. La sentencia en el proceso ejecutivo.....	35
2.2.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	36

2.2.11.4.1. El principio de congruencia procesal	36
2.2.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	36
2.2.11.4.2.1. Concepto	36
2.2.11.4.2.2. Funciones de la motivación	37
2.2.11.4.2.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	37
2.2.11.4.2.3.1. La motivación debe ser expresa	37
2.2.11.4.2.3.2. La motivación debe ser clara	38
2.2.11.4.2.3.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia	38
2.2.11.4.2.4. La motivación como justificación interna y externa	38
2.2.11.4.2.4.1. La motivación como justificación interna	38
2.2.11.4.2.4.2. La motivación como justificación externa	38
2.2.11.5. Proceso de ejecución de resoluciones judiciales	39
2.2.11.6. Condiciones de la ejecución	39
2.2.11.7. Juez competente que dicte la sentencia	39
2.2.11.7.1. El recurso de queja	40
2.2.11.8. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	40
2.2.12. De instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencias	40
2.2.12.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	40
2.2.13. Desarrollo de instituciones jurídicas Previas, para abordar La ejecución	
De garantías	40
2.2.13.1. La garantía	40
2.2.13.1.1. Etimología	40

2.2.13.1.2. Concepto.....	41
2.2.13.2. Clasificación de las garantías.....	41
2.2.13.2.1. Garantías reales.....	41
2.2.13.2.2. Garantías personales.....	41
2.2.13.3. La hipoteca.....	42
2.2.13.4. La fianza.....	42
2.2.13.5. El aval.....	42
2.2.13.6. Aspectos críticos de la hipoteca en el código civil frente a la hipoteca otorgada a las empresas de sistema financiero nacional.....	43
2.2.13.7. Formalización de la prenda.....	43
2.2.13.7.1. Bienes inscribibles en registros públicos.....	43
2.2.13.7.2. Garantías constituidas solo por ciertos deudores.....	44
2.2.13.8. Concepto normativo.....	44
2.2.13.8.1. Requisitos para celebrar la ejecución de garantías.....	45
2.2.13.9. Ejecución de garantías.....	45
2.2.13.9.1. La sala civil en el proceso de ejecución de garantías.....	45
2.2.13.9.2. La indemnización en el proceso de ejecución de garantías.....	47
2.2.13.9.3.1. Concepto.....	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL	48
III. METODOLOGIA	51
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	51
3.1.1. Tipo de investigación.....	51
3.1.2. Nivel de investigación.....	55

3.2. Diseño de investigación	56
3.3. Unidad de análisis	57
3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	58
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	60
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	61
3.6.1. De la recolección de datos	62
3.6.2. Del plan de análisis de datos	62
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	63
3.8. Principios éticos	65
3.9. Rigor científico.....	66
IV. RESULTADOS	67
4.1. Resultados	67
4.2. Análisis de Resultados	101
V. CONCLUSIONES	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	110
ANEXOS	120
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-02	121
Sentencia de primera instancia.....	122
Sentencia de segunda instancia	129
Anexo 2. Concepto y Operacionalización de la variable e indicadores	136
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	143
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	147
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	160

INDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados consolidados en primera instancia

Cuadro N° 01. Calidad de la parte expositiva67

Cuadro N° 02. Calidad de la parte considerativa70

Cuadro N° 03. Calidad de la parte resolutive79

Resultados consolidados en segunda instancia

Cuadro N° 04. Calidad de la parte expositiva81

Cuadro N° 05. Calidad de la parte considerativa87

Cuadro N° 06. Calidad de la parte resolutive95

Resultados consolidados de los parámetros normativos

Cuadro N° 07. Calidad de parámetros Primera Instancia.....97

Cuadro N° 08. Calidad de parámetros Segunda Instancia.....99

I.

INTRODUCCION

La administración de justicia es un mecanismo legal, presente en todos los Estados del mundo, la cual requiere ser interpretada y conceptualizada para su comprensión y conocimiento y solo así de esta manera se pueda continuar en un estado de derecho, en donde las personas a su vez tengan que respetar las decisiones finales de los entes a quienes les corresponde dar la tranquilidad y garantía jurídica a los demás.

En el ámbito internacional:

En Chile, Ávila. (2013), refiere que la principal obligación del estado es administrar justicia. El poder judicial durante la dictadura nada hizo por defender los Derechos Humanos. En democracia donde las principales agresiones que reciben las personas no son atentadas contra la vida sino los abusos de las grandes empresas y actos de corrupción de la clase política el poder judicial, se muestra igualmente incapaz y falto de voluntad para proteger a los ciudadanos. Los funcionarios de la administración de justicia que en su inmensa mayoría llegan a estos cargos en busca de un sueldo seguro son personas que ontológicamente buscan evitar el riesgo en la vida. Defender los derechos del chileno, significa imponer la ley a los poderosos. Este es un riesgo que los administradores de justicia no están dispuestos a asumir, especialmente si el incumplimiento de su deber ético y legal no le trae aparejada consecuencia sancionatoria alguna. (Párrafo 1 y 2).

A su vez, en México Fernández (2011), menciona que la impartición de justicia en México responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta e irreformable, porque son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional.

Con relación a Colombia, Vallejo (2012), señala que la administración de justicia en dicho país, pese a los evidentes factores por crisis que afecta hoy en día a la propia institucionalidad judicial se han aplicado importantes reformas tales como la

Reforma Constitucional de 1991, con el cual se introdujo cambios sustanciales en la organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales. A raíz de ello las reformas a los códigos de procedimiento vienen a ser el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis en todo su contexto.

En el ámbito nacional:

Para Torre, (2014). Durante la Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE) se refiere que el sistema judicial peruano es percibida como uno de las más corruptas e ineficientes de los países desarrollados; que en el Perú, dicho servicio es casi el 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Para poder ejecutar una sentencia los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. El primer problema es la carga procesal, es decir la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos pueden ser resueltos, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados.

Figuroa (2008); nos dice: la teoría aristotélica del silogismo identificado en una hipótesis mayor, una hipótesis menor y una conclusión, la teoría de la argumentación jurídica se ha sustentado en identificar a la norma jurídica en la hipótesis mayor, los hechos en la hipótesis menor y la decisión aplicada al caso como la conclusión.

Como señala Marina Gascón Abellán, (2007), que en una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su

resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad.

En el ámbito universitario:

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

La elaboración de la tesis, se basó en las exigencias del Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación contempladas en la parte normativa de la universidad enmarcadas para el año 2017, también en la ejecución de la línea de investigación la misma que existe en cada carrera profesional siendo razón para este trabajo individual, la línea de investigación que en la carrera profesional de Derecho se ha denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, siendo la unidad de análisis los expedientes judiciales que pertenecen a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Peruano.

El presente estudio de investigación, giro en torno al: Expediente N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial La Libertad – Trujillo 2017, que correspondió al proceso de Ejecución de Garantías, donde primero se declaró fundada la demanda, pero fue impugnada por la parte demandada, pronunciándose en segunda instancia que confirma la sentencia en primera instancia.

Al respecto la pregunta de investigación es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo; 2017?

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre ejecución de garantías, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03211-2012-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial la Libertad – Trujillo 2017.

Para alcanzar el objetivo general se ha trazado seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto a las sentencias de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de las sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, respecto a la metodología se trató de un estudio de casos basado en parámetros de calidad extraídos en la revisión de la literatura que se desarrolló dentro del marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación se consideró exploratorio descriptivo; porque el estudio abarca contextos poco frecuentados; la unidad de análisis es el expediente N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, el mismo que se eligió mediante

muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de observación, análisis de contenido y una lista de cotejos, la misma que ha sido validada con el gran conocimiento de expertos donde se registra cinco parámetros o estándares de calidad, visualizando que para cada sub dimensión de la variable consignada en el anexo N° 1 (Operacionalización de la variable), el análisis de los resultados fue por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos y c) análisis sistemáticos, los mismos que para seguir los procedimientos establecidos según el anexo N° 2.

Para el manejo de la información que contiene el expediente judicial se tomó las precauciones para sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso está sujeto a reglas de ética y sobre dignidad humana, el mismo que nos conlleva a suscribir una declaración de compromiso ético, concluyendo que se observó la evidencia empírica (objeto de estudio), la misma que está formada por dos sentencias adjuntadas en el anexo N° 1.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES:

Revisando diversas fuentes de investigación acerca de nuestras variables de estudio no encontramos trabajos referidos a nuestra investigación, pero si autores y estudiosos que se refieren a nuestro trabajo, como los que describimos:

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

- c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos.
- i) Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.
- j) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo.

Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la

sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos (...).

2.2. BASES TEÓRICAS:

2.2.1. La Acción

Echandia,(1969):"acción es el derecho público, cívico subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso, o para pedir que se inicie una investigación penal previa al proceso"

Peyrano, (s.f) sostiene, que el derecho de acción es un "derecho subjetivo, público, abstracto, autónomo que goza toda persona natural o jurídica para postular el ejercicio de la actividad jurisdiccional. Como derecho: se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.

- i. Es una actividad jurídica por naturaleza
- ii. Es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de libertad o la personalidad, pues pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas, que quieren recurrir al estado.
- iii. Es un derecho autónomo público individual, o abstracto que pertenece al grupo de derechos cívicos, cuyo origen se encuentra en las garantías constitucionales.
- iv. El sujeto de la acción es únicamente actor (individuo diligente) y el estado a quien se dirige a través del juez, que es el órgano mediante el cual actúa (sujeto pasivo) el demandado no es sujeto pasivo de la acción, únicamente lo es de la pretensión que si está dirigido contra él.
- v. Su fin es proteger primordialmente el interés público y general en la tutela del orden jurídico y en la paz y armonía sociales; solo secundariamente tutela el interés privado del actor.
- vi. Su objeto es iniciar un proceso y mediante el obtener la sentencia que lo resuelva (inhibitoria o de fondo favorable o no; estimatoria o desestimatoria) la relación de jurisdicción contenciosa es doble; relación del acción y relación de contradicción. Siendo la relación de jurisdicción voluntaria y simple (relación de acción únicamente).

vii. Derecho Autónomo obedece al hecho cierto, se trata de un derecho independiente distinto del derecho objetivo material que se desea mantener incólume mediante el ejercicio de acción.

viii. Resulta perfectamente posible “que quien no cuente con razón para promover; por no disfrutar el derecho material que invoca, igualmente puede ejercer su derecho de acción, generando así un proceso que terminara en una sentencia desfavorable.

ix. Es de carácter abstracto; se puede afirmar que es un derecho de continente y no de contenido. Es el derecho a promover el proceso y a que en el mismo recarga sentencia nada más, es decir, no es un derecho a algo concreto, sino tan solo el de ser escuchado en los estados judiciales.

2.2.1.1. Características del derecho de acción.

Además de lo expuesto, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone Águila, (2010), se puede agregar a modo de características de la acción lo siguiente:

- a) Es una especie dentro del derecho de petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.
- b) Es un derecho subjetivo, público, abstracto, y autónomo.- porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado.

2.2.1.2. Materialización de la acción.

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.3. Alcance.

Se puede citar la norma contenida en el Artº 3º del código procesal civil, que establece” los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil, no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas,2011).

2.2.2. La Jurisdicción:

2.2.2.1. Concepto:

Couture, (2002): El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.2.2. Elementos competentes de la jurisdicción.

White, (2008), Partiremos de un concepto de la jurisdicción donde se menciona que sería la resolución o el término de los conflictos causados por un tercero imparcial con autoridad de cosa juzgada tal como lo menciona Ovalle (1991:113,114) que la función jurisdiccional se desenvuelve a través de dos actividades fundamentales:

- **La cognición:** Incluye el conocimiento del juez sobre el litigio que se está planteando por las partes, así como la decisión sobre el conflicto, por medio de la sentencia. La cognición se dirige a la declaración de certeza de un mandato individualizado, el mismo que genera una decisión jurisdiccional por el juez sobre la imposición de derecho.
- **La ejecución:** Cuando la parte condenada no cumple voluntariamente el mandato que contiene la resolución de fondo, eventualmente puede darse la ejecución forzosa de la sentencia, exigiendo que se ponga en práctica a realizarse la potestad regulada en los artículos 9, 157,629 del C.P.C. donde suscribe” las resoluciones serán ejecutadas por el juez (a) de primera instancia que conoció del proceso, salvo en los casos exceptuados por la ley”. Definiendo que la parte de los ejercicios jurisdiccionales son concretizar el acto resolutivo de la sentencia.

Concluiremos mencionando que es función jurisdiccional exclusiva del juzgador (a) En función a la toma de conocimiento del conflicto a través de las afirmaciones de

hecho y argumentos jurídicos mencionados por las partes. Las mismas que se basan a las pruebas ofrecidas en el proceso las mismas que definirán la resolución del litigio de forma congruente con las acciones y excepciones consideradas por las partes.

2.2.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido

proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Según, Chanamé, (2009), Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos

2.2.3. La Competencia.

2.2.3.1. Conceptos.

White, (2008), la competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de esta, considerando que sería muy tedioso que un solo tribunal se haga cargo de todas las materias existentes más aún que se cuenta actualmente con recarga laboral excesiva , o al mismo tiempo que se responsabilice de dos instancias una inferior y otra superior.

La competencia es una medida de jurisdicción. Todos los jueces(as) tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un administrador o administradora de justicia competente es, al mismo tiempo,

administrado de justicia, con jurisdicción pero sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido al administrador de justicia considerando así que entre la jurisdicción y la competencia existe relación entre el todo y la parte. (Couture, 2002).

2.2.3.2.Regulación de la competencia.

Se encuentra normado en las normas de carácter procesal y que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art° 6° del código procesal civil, en el cual está previsto lo siguiente” la competencia sopló puede ser establecida por la Ley.

2.2.3.3.Determinación de la competencia.

Cajas, (2011), de acuerdo con la normatividad vigente“ la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

2.2.3.4.Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio:

Inciso ”4” donde se lee: no será necesario la presentación de nueva tasación si las partes han convenido el valor actualizado dela misma; inciso ”5” donde se lee: Tratándose de bien registrado se anexara el respectivo certificado de gravamen, la resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda es apelable con efecto suspensivo y solo se notificara al ejecutado cuando quede consentida o ejecutoriada.

En el mandato ejecutivo debe notificarse al deudor, el garante y el poseedor, del bien en caso de ser personas distintas al deudor.

El Art. 721° del código procesal civil (CPC) donde se lee: MANDATO DE EJECUCION Admita la demanda , se notificara el mandato de ejecución al ejecutado,

ordenando que pague la deuda dentro de tres días , bajo apercibimiento de procederse al remate del bien dado en garantía.

La hipoteca es un medio de crédito territorial sumamente cómodo pues permite al propietario de un inmueble, mediante la constitución de una o varias hipotecas sucesivas, proporcionarse un capital que represente todo o parte del valor de un inmueble. Puesto en garantía para el cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero. La hipoteca puede ser reputada entonces como el medio jurídico de asegurar el pago de un crédito Lalupu, (2005)

Art.1219. inc. 1. Es efecto de las obligaciones emplear medidas legales a fin que el deudor cumpla su obligación.

Art. 1220. Se efectúa el pago cuando se ejecuta íntegramente la prestación.

2.2.4. La Pretensión

2.2.4.1. Concepto.

Se dice que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión , este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo.

Ranilla (2004), sostiene la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición , fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión materia formalizada ante un órgano jurisdiccional.

2.2.4.2. Acumulación de pretensiones

Son actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por un juez en el mismo proceso, permitiendo reunir en un solo

acto procesal varias pretensiones y varias personas, cuyos reclamos están vinculados entre sí, las mismas que cumplen requisitos que sean de competencia del mismo juez, conexas entre sí, basados en los mismos fundamentos de hecho, mismos fundamentos de derecho, mismo petitorio, y lo más importante la identidad de los sujetos que conforman dichas pretensiones autónomas. (Salazar, 2013)

2.2.4.3.La regulación.

Según Cajas, (2011). Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensión se encuentran reguladas en el Art. 86° del Código Procesal Civil.

Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refiere a un mismo objeto, existe conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del artículo 85°.

Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.

En cuanto a los requisitos de la a acumulación objetiva se encuentra regulado en el Art° 85° del código Procesal Civil.

Se puede acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo Juez.
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa y:
3. Sean transmisibles en una misma vía procedimental.

Se exceptúan de estos requisitos el caso expresamente establecidos en este Código y por Ley.

Requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones en el Art. 86° del CPC. –Esta acumulación es precedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo

título, se refiere a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además se cumplan los requisitos del Art. 85° del mismo cuerpo de leyes. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.

Acumulación objetiva originaria prescrita en el Art. 87° del CPC. La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesoria. Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir; y es accesoria cuando varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás.

Así podemos agregar que; si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará que el demandante. Si no se demanda pretensiones accesorias, solo pueden acumularse estas hasta el día de la audiencia de conciliación y cuando la accesoriedad está expresamente prevista por ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda.

2.2.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

La Pretensión fue el pago de la suma de dinero producto de calidad de fiadores solidarios que adquirieron, y que cumplan con pagar a institución privada las obligaciones por las que los están demandados caso contrario bajo apercibimiento de sacarse a remate los bienes inmuebles dejados el garantía (Expediente N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-02).

Sobre pretensión puede afirmarse que es una institución jurídica que se puede conceptual de la siguiente forma: la pretensión es el deseo que tiene la persona para hacer valer su derecho contra quien lo agravo, o lo está amenazando constantemente. También se puede decir que la pretensión es el contenido de la demanda que se relaciona con el derecho en sí que es motivo de la reclamación.

2.2.5. El Proceso.

2.2.5.1. Concepto.

Si hablamos de proceso nos referimos a la esencia del derecho procesal considerando que el derecho es un instrumento que se constituye de una serie de hechos por lo que se busca se resuelva la colisión por medio de los órganos jurisdiccionales, y las legislaciones presentes.

El término “proceso” engloba una realidad más amplia; además del procedimiento legalmente previsto, incluye también las relaciones entre los sujetos intervinientes, las relaciones entre éstos y el objeto del proceso, etc. El proceso, además, aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio, y para llegar a ella emplea el procedimiento como medio. Todo proceso implica la existencia de un procedimiento; pero puede que exista un procedimiento sin que haya proceso alguno.

2.2.5.2. El proceso como garantía constitucional.

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.5.3. El debido proceso adjetivo o formal.

2.2.5.3.1. Nociones.

Según refiere Ticona, (1994), entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

Es el derecho que posee toda persona a que se resuelvan y trate su causa con justicia respetando las imprescindibles garantías legales.

Entonces diremos que el debido proceso formal alude a toda estructura de principios y derechos que concierne a las partes durante el resultado de un definido juicio.

Entiéndase que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados (corporaciones de particulares) que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales.

2.2.5.3.2. Elementos del debido proceso.

Para Ticona, (1994), el requerido proceso corresponde al desarrollo que corresponde al procedimiento jurisdiccional en general y de manera muy particular entre penal, civil, etc. Otras materias jurídicas, aun careciendo de criterios uniformes sobre elementos, y posiciones que dispongan en advertir que un proceso debe ser calificado como debido se requiere que este conceda al sujeto la razonable posibilidad de manifestar su discernimiento y esperar un fallo fundado en derecho.

Par ello es necesario que la persona esté debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que convenzan dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.5.3.2.1. El proceso de ejecución y su autonomía frente a otras formas y momentos de la actuación del derecho

Lo señalado por Hernández, (2010), la función de realización coactiva del derecho o como se dice de manera incorrecta, la ejecución forzada, donde tiene carácter autónomo su procedimiento que le corresponde, por cuanto a ella puede agotarse el cometido del proceso y jurisdicción civil. Si se habla de un juez quien va a tomar sus decisiones debe ser quien tome sus propias decisiones siendo independiente al actuar.

Un juez debe actuar con responsabilidad porque de las decisiones que tome evitara las responsabilidades penales, civiles y aun administrativas las mismas que traerá como consecuencia que su persona afrontara ante los tribunales.

2.2.5.3.2.2. Emplazamiento válido.

Para Chaname, (2009), los requerimientos en cualquiera de sus formas señaladas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, La omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

“Emplazamiento viene a ser el acto mediante el cual se hace llegar la notificación Al demandado a su domicilio, que puede ser decepcionado por el mismo o por alguna persona que se encuentre en el domicilio, en caso de no encontrarse nadie se dejara bajo puerta y anotara el número de medidor, luego devolver las cargos para conocimiento”

2.2.5.3.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La garantía no incluye con un emplazamiento valido, es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa, además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados.

Que los jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos considerados en medio escrito o verbal el mismo que servirá para su defensa en cumplimiento a los principios que indica la ley.

En resumen ninguna persona podrá ser condenada sin tener la oportunidad que se le escuche sus argumentos de defensa tanto objetiva como concreta para que exponga las razones de sus actos cometidos.

2.2.5.3.2.4. Necesidad del proceso ejecutivo

Siendo responsabilidad del estado velar por la paz jurídica, su legítimo interés es garantizar que se cumplan las obligaciones contraídas por los ciudadanos, de manera que a cualquier impetuosidad por parte del deudor generara el riesgo de rompimiento o que este se vuelva violentas las relaciones con el acreedor, siendo acá su intervención del estado que interviene en la función jurisdiccional para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, si es necesario se intervendrá en los bienes de propiedad del deudor par que se dé cumplido con el acreedor.(Hernández, 2010)

2.2.5.3.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Ticona, (1999). El veredicto, entonces diremos que exige tener una adecuada motivación que contenga un juicio o valoración, donde el juez formula los discernimientos y elementos facticos y jurídicos los mismos a como se dictamine la controversia. La falta de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.5.3.2.6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Ticona, (1999). La Diversidad de instancia se fundamenta en la intervención de un instrumento revisor, que no se usa en cualquier resolución (decretos, autos, o fallo), sino que la doble instancia es para que el procedimiento (para la sentencia y algunos autos), estos sean trasladados hasta dos instancias, a través del recurso de apelación. Su ejercicio está reglamentado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.6.El Proceso Civil:

2.2.6.1. Concepto.

Vásquez, (2011), Son coordinaciones de causas que van a determinar un efecto común, las mismas que pueden ser de diversos procesos jurídicos, como son el derecho privado, y dentro de ello está la formación y ejecución de un contrato, otorgamiento

de testamento, etc. en el derecho público, se considera la sanción de una ley, cumplimiento de un proceso administrativo o la de un juicio por cobro de soles.

Más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es, no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad determinada por la acción (humana).

Llamamos (por antonomasia) proceso a un conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de los mandatos jurídicos, cuyo carácter consiste en la colaboración a tal fin de las personas interesadas con una o más personas desinteresadas jueces; oficio judicial. Vásquez, (2011)

2.2.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

Par complementar los lineamientos expuestos en la constitución política del estado, existen normas de rango legal que los Jueces usan para dirigir el proceso. Normalmente se ubican en los títulos pre liminares (T.P), de las normas de carácter procesal, aunque hay en ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas. Entre los procesos citados en el código procesal civil, Sagastegui, (2003).

2.2.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Es un principio, establecido en la norma procesal civil, concordante con la norma constitucional, se encuentra previsto en la forma siguiente: “Artículo I.- derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

2.2.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentran previstos en la forma siguiente: “Artículo II.- Principio de dirección e impulso del proceso”, será el juez el encargado de ejercer sus funciones de acuerdo a las normas establecidas en el código ,impulsando el proceso con responsabilidad propia de no ocasionar demora o negligencia de su parte, exceptuando el impulso de oficio los mismos que señala el código.

2.2.6.2.3. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.

Revela, que el proceso civil solo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, se encuentra prevista conforme se indica: Artículo IV.

2.2.6.2.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Estos criterios, expresan que en el proceso civil prima la inmediación, la cual permite que el juzgador este lo más próximo posible a las pruebas ; así mismo la concentración, la economía y la celeridad garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación .

2.2.6.2.5. El principio de socialización del proceso.

Orientada a impedir, la natural y real diferencias que puedan tener las partes, en la vida, real no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, se encuentra previsto en la forma siguiente: el juez tomara la decisión más asertiva donde no genere la desigualdad entre las personas siendo su deber de hacer efectiva la igualdad de las partes dentro del proceso, debe respetar a la persona con todas sus mitos y creencias, todo cuanto vulnere el desarrollo del procedimiento.

2.2.6.2.6. El principio Juez y Derecho.

En virtud, el cual el Juez conoce bien el derecho correspondiendo a las partes, explicitar, exponer y probar los hechos que fundan su pretensión, siendo su responsabilidad las normas correspondientes al proceso, aun cuando las partes no consideraron u obviaron citarlas claro esta que está basado en el petitorio no debe haber un extrañecita, en el proceso.

2.2.6.2.7. Los principios de vinculación y de formalidad.

Su magnitud comprende que las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juez y las partes, correspondiendo a aquel, garantizar su cumplimiento, de las normas procesales que contiene el código, las mismas que son de carácter imperativo, no obstante el juez debe adaptar su existencia al logro de los fines del procedimiento.

2.2.6.2.8. El principio de doble instancia.

Es un principio previsto , en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal , correspondiendo destacar , que su existencia revele la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, proveer un reexamen de los resultados en esta primera instancia. Considerando que se cuenta con dos instancias excepto las disposiciones legales peculiares.

2.2.6.3. Fines del proceso civil.

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica. El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.7. La Contradicción:

Artículo 722, el ejecutado en el mismo plazo que tiene para pagar puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales.

Artículo N° 690 – D – Contradicción: Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas.

En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario el pedido será declarado inadmisibile. Inciso 1

2.2.8.El Proceso Único De Ejecución.

Lo citado por Rioja, (2014), manifiesta que: teniendo por objeto el proceso de ejecución la actuación práctica de la voluntad de la ley, parece evidente la necesidad de investigar previamente la existencia de esa voluntad. Mientras que la voluntad abstracta se presume conocida de todos porque esta expresada en la ley, la voluntad concreta solo puede ser declarada después de verificada la situación de hecho que aquella supone. El proceso de ejecución se presentaría así como una continuación del proceso de conocimiento y constituiría la etapa de una actividad encaminada a la realización del derecho. El proceso de conocimiento solo tiene vinculación con el de ejecución en cuanto se propone crear un título ejecutivo mediante una sentencia o condena. De ello deduce la autonomía del proceso de ejecución respecto del proceso de conocimiento, siendo así, el proceso de ejecución es un medio autónomo para la realización del derecho con carácter definitivo en la ejecución de sentencias y provincial en la ejecución de títulos extrajudiciales, siendo la ejecución última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo, de tramitación más rápida que el juicio ordinario.

2.2.8.1. Proceso de ejecución de garantías

2.2.8.1.1. Medios de prueba

Según Hernández, (2010), cuando estamos frente a un proceso de ejecución de garantías se considera formulación de contradicción la misma que considera admisible la prueba de documentos. Luego anticipado acarrea por tres días, para luego evaluar si contesto o no, para luego resolver bajo la ordenanza de sacar a remate o declarar fundada la contradicción.

2.2.8.1.2. Apelación y orden de remate.

Es un medio de impugnación donde se busca que una instancia superior emita un fallo ya sea en favor o en contra conforme a derecho la resolución del inferior

en el proceso de ejecución es apelable la contradicción pero con efecto suspensivo.

Y sobre la orden de remate está contemplado en el artº 723 del CPC. El mismo que suscribe ordenando sacar a remate los bienes dados en garantía los mismos que se considera en los casos siguientes.

- a) Al cumplirse el plazo sin haber cancelado la obligación pactada.
- b) Al ser declarada infundada la contradicción.

La orden de remate se da sin previa diligencia, considerando el saldo deudor, en el caso que se dé el remate del bien dado en garantía, hubiera saldo deudor, este será exigido por medio del proceso ejecutivo (Hernández, 2010)

2.2.8.1.3. Garantía.

Es un contrato dado a cambio de una cierta cantidad de dinero con el compromiso de respaldar su seguridad de cumplimiento al pago de la deuda, las garantías forman parte muy importante para los consumidores porque permiten tener la certeza para disponer de sus bienes como prendas para poder adquirir préstamos para el desarrollo de fines personales.

2.2.8.1.4. Procedencia

Sobre las normas referentes al proceso de ejecución estas deberán ser aplicadas dentro de la ejecución de garantías reales, teniendo en cuenta que se cumplan las formalidades de ley tal cual están indicadas.

2.2.8.1.5. Demanda

En el proceso de ejecución de garantías reales la demanda también debe cumplir con los requisitos y anexos donde el ejecutor debe anexar el documento contiene la garantía, así como también anexara el estado de cuenta del saldo deudor. En el caso que.

a) **Si el bien fuese inmueble.**

Presentar el documento que incluya la tasación comercial actualizada la misma que estará elaborada por dos ingenieros colegiados con sus respectivas firmas legalizadas.

b) **Si el bien fuese mueble**

Deberá presentar similar su documento de tasación, la que atiende la naturaleza del bien, la misma que debe ser verificada por dos peritos especializados, con sus correspondientes firmas legalizadas

c) **Si es bien registrado**

Anexar su concerniente certificado de gravamen, no siendo imprescindible la presentación de nueva tasación, si las partes han convenido el valor actualizado de la misma.

En el caso que la resolución resuelva inadmisibile e improcedente la demanda esta será apelable con efecto suspensivo y solo se notificara al ejecutado cuando se considere consentida o ejecutoriada. Bajo la responsabilidad y competencia del juez tal como lo indica al Artº 720 CPC. (Hernández, 2010)

2.2.8.1.6. Mandato de ejecución

Admitida la afluencia del cómputo de la ejecución, el juez debe liberar mandato de ejecución, conociendo el domicilio del ejecutado dándole la oportunidad para pagar a fin de que se evite las consecuencias que acarrearía el proceso, pero queda sin efecto el mandato de ejecución si se desconoce el domicilio del ejecutado, siendo el propósito primordial del mandato de ejecución el requerimiento de pago.

Si el deudor cumple con pagar el monto total indicado en el mandato judicial este procede a dejar sin efecto el remate del bien, en caso que hubiera un error en el mandato de ejecución donde incurrió el ejecutante, siendo una suma distinta a la adecuada se reevaluará la sentencia a la suma real.

2.2.8.1.7. Contradicción causales

La contradicción procede cuando existe:

- Nulidad formal del título
- La obligación es inexigible
- La obligación ha sido pagada o a quedado extinguida de otro modo
- La obligación se encuentra prescrita

2.2.8.1.8. Pruebas

Solo está considerado admisible la prueba de documentos, por ser idóneos en este proceso.

2.2.8.1.9. Remate

Se considera el remate a la venta pública de bienes dejados en garantía a cambio de un monto de dinero sacado como préstamo esto se da por medio de un mandato judicial con el cumplimiento de la formalidad de la ley en subasta pública donde se busca el mejor postor el mismo que se realiza con la presencia de un juez u otra autoridad que sea de su competencia.

2.2.8.1.10. Sentencia de remate

Llamada así a la orden que pone fin al proceso ejecutivo

.Es estimatoria.

- Cuando el ejecutado no ha opuesto excepciones;
- Cuando habiéndolas opuesto, no son las legisladas taxativamente;
- Cuando el juez las rechaza;

.Es desestimatoria

- Cuando prospera una excepción;
- Cuando el juez, de oficio, se pronuncia sobre la inadmisibilidad del título;

Previo a las indicaciones dadas por la ley el juez reevalúa nuevamente el título y en el caso que encuentre inhábil este procede a rechazar el mandato de ejecución.

2.2.8.1.11. Efectos

Este asigna fuerza al título original, la misma que no crea nuevo título. La sentencia se limita a verificar la validez del título ejecutivo otorgando al merecedor el poderío coactivo del estado, el mismo que favorece su terminación en el proceso.

2.2.8.1.12. Saldo deudor

Designado así a la cantidad que queda a uno de los contratantes siendo considerado un crédito que ha sido pagado parcialmente.

2.2.9. La Prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, 2003).

2.2.9.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.9.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el

autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.9.3. Concepto de prueba para el juez.

Rodríguez, (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.9.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.9.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.9.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Hinostroza, 1998); precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del CPC

2.2.9.6.1. Sistema de la Sana Crítica

Según lo citado por Barrios, (2014), nos dice que: La sana crítica es el arte de pronunciarse advirtiendo a la bondad y verdad de los hechos sin vicios ni error, aplicando adecuadamente la lógica, la experiencia, la equidad, la ciencia y el arte afines y auxiliares, así como también la moral para alcanzar y establecer con testimonio motivado, evidenciando la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

2.2.10. Las Pruebas Actuadas En El Proceso Judicial En Estudio.

2.2.10.1. Documentos:

El conjunto del conocimiento humano, de los mensajes colectivos, materializados en un soporte físico y conservado a través del tiempo, constituye el patrimonio documental. Un patrimonio integrado por documentos que los profesionales de la Documentación tratan con el objeto de garantizar su conservación y su difusión.

Documento es todo objeto que ofrece información. Es una noción compleja, difícil de delimitar. El origen etimológico de la palabra está en el término latino "docere", que significa "enseñar". "Todo escrito que sirve de prueba o información", (Diccionario Robert) "Todo elemento de conocimiento o fuente de información registrada, materialmente susceptible de ser utilizada para consulta, estudio o prueba".

(Unión Française d' Organismos de Documentación). "Todo mensaje -icónico o simbólico- incorporado a un soporte permanente y empleado con una finalidad informativa" (Martínez Comenche). "Información registrada que puede considerarse como unidad en un proceso de documentación" Norma UNE 50-113-92/1; entendiendo Documentación como "Recogida y tratamiento de información registrada, de forma continua y sistemática y que permita su almacenamiento, recuperación, utilización y transmisión".

2.2.10.1.1. Clases de documentos:

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Son todos aquellos en que se incluya, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de reducir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad del documento, no vale como prueba judicial. Una vez comprobada las firmas tiene tanta validez como un documento público.

Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de las pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho.

Según, Palacio, (2009), nos dice que dentro de las clases de documentos también consideramos a:

Prueba documental y demanda: Siguiendo el principio de lealtad procesal por el cual se debe evitar procesas procesales a las partes como la ignorancia de la existencia de algún documento fundamental para defenderse, es obligatorio para las partes acompañar la prueba documental al presentar la demanda judicial, la contestación y la reconversión.

Prueba documental informática: surgen nuevos soportes (magnéticos, Ópticos, etc.,) en los cuales se almacena la información, por lo que para poder trabajar en este nuevo género de prueba se debe tratar de la misma forma que una prueba documental clásica, simplemente que se deben tomar los recaudos propios de un medio informático, realizar el correspondiente digesto matemático que asegure su integridad y procurar generar una cadena de custodia.

2.2.10.1.2. Documentos actuados en el proceso:

1-A. Copia del DNI de nuestro representante

1-B. Copia certificada notarialmente del poder que faculta nuestro representante a iniciar el presente proceso.

1-C. Escritura de ampliación de hipoteca, de fecha 19 de marzo del 2010.

1-D. Escritura pública de ratificación de hipoteca de fecha 17 de mayo del 2010.

1-E. Contrato de utilización y línea de crédito y anexo, del 25 de diciembre del 2010

- 1-F. Dos cartas notariales de fecha 12 – 06 del 2012.
- 1-G. Estado de cuenta del saldo deudor en cuenta corriente N° 570–0058895–0–72
- 1-H. Letra de cambio a la Vista girada con fecha 08 de agosto del 2012
- 1-I. Copia literal de la partida electrónica N° 11008603
- 1-J. Copia literal de la partida electrónica N° 12739831
- 1-K. Dos certificados de gravamen de los inmuebles hipotecados a favor del banco
- 1-L. Tasaciones de los dos inmuebles hipotecados a favor del banco
- 1-LL. Copia de habilitación de abogada que suscribe la presente demanda.
- 1-M. Taza judicial por concepto de calificación de título de ejecución.
- 1-N. Cuatro cédulas de notificación (Exp. N°03211–2012–0–1601–JR–CI–02).

2.2.10.2. La declaración de parte:

La declaración de las partes es el primero de los medios probatorios los mismos que se contemplan en el Art° 128 del CPC y Mercantil estipula que: "Son medios de prueba:

1. Declaración de las partes.
2. Declaración de testigos.
3. Dictamen de expertos.
4. Reconocimiento judicial.
5. Documentos.
6. Medios científicos de prueba.
7. Presunciones"

El testimonio de una de las partes se llama, confesión a diferencia del de los terceros que constituye la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor, cuando reconoce un hecho afirmado por el demandado, como de éste cuando acepta los alegados por aquel. (Exp. N°03211–2012–0–1601–JR–CI–02).

2.2.10.2.1. La Regulación:

Para Ossorio, (2003), es el ordenamiento o régimen de algo que consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El

objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.

2.2.10.2.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

Señores ejecutados:

Fundamentos de hechos de la contradicción: Que el Banco ejecutante no ha demostrado a través de un medio probatorio que la Empresa Servicios Generales haya utilizado la línea de crédito otorgada mediante el contrato descrito en el numeral 3.1. Que procede, sino que únicamente han presentado una carta notarial mediante la cual informan sobre la terminación del contrato en virtud a que se mantienen utilidades vencidas e impagas, y no señalan cual es la obligación que supuestamente ha vencido. No cumpliendo con lo acordado en la cláusula octava del contrato.

Es así que como podemos observar, en este caso el demandante no ha cumplido con lo acordado con las cláusulas del contrato de utilización de línea de crédito ya que no ha presentado cobro de pagare a la vista que fuera girado en forma incompleta a su favor, tal y como lo señala dicha cláusula.

En tal sentido resulta evidente que el demandante al no precisar de manera expresa la causa que origina la resolución del contrato de utilización de línea de crédito, está incumpliendo dispuesto en la cláusula décima cuarta. (Expediente N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-02).

2.2.10.3. Apersonamiento.

Es un documento mediante el cual se certifica que una persona se presenta ante el juez o autoridad jurídica y nombra a sus representantes legales para actuar en su nombre ante el procedimiento.

2.2.10.3.1. El apersonamiento en el proceso judicial en estudio.

Servicios generales S.A.C. con RUC N° 201319 2423 representado por su apoderado de A con DNI N° 18167567 con domicilio legal y procesal en el Jirón Francisco Pizarro

Nº 222 de la ciudad de Trujillo, en lo seguidos por Banco de Crédito del Perú por ejecución de Garantías, a usted con resto digo:

Que recurro a su despacho en mi condición de apoderado de servicios generales S.A.C. con facultades de representación según escritura pública de nombramiento de apoderado y otros, inscrita en los Registros de Personas Jurídicas de Lima, debiendo tenerse por apersonado y señalado mi domicilio procesal, el mismo que se indica en la introducción del presente escrito, donde se hará llegar las notificaciones que se emita de su despacho. (Expediente Nº 03211–2012–0–1601–JR–CI–02).

2.2.11. La Sentencia:

2.2.11.1. Concepto.

Según Cajas, (2008). Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. También se afirma que es una resolución que, da por culminado un proceso judicial que puede ser aceptado o puede ser apelado por una de las partes

2.2.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Cajas, (2008). La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.2.11.3. La sentencia en el proceso ejecutivo

Según Hernández, (2010). Se denomina “sentencia de remate”. En el caso que el ejecutado no opuso excepciones, el juez es el indicado de dictarla sin dar más tramite, cabe indicar que no es necesario que haya lugar a la ejecución previo a ello evaluando por segunda vez el título cuidadosamente, de comprobarse que no son ninguno de los

que traen aparejada ejecución, este será rechazado aunque el ejecutado no haya puesto condiciones. Considerando el plazo de cinco días para dictar la sentencia corriendo traslado a partir de la fecha de audiencia o de vencido el plazo indicado para formular su contradicción.

2.2.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.11.4.1. El principio de congruencia procesal.

Rioja, (2014), este proceso es muy determinante para el juez donde debe cumplir su mandato única y exclusivamente basado en el petitorio del proceso no puede ir más allá del petitorio, ni instaurar su decisión en hechos distintos a los que se alegó por las partes en el proceso, siendo responsabilidad de pronunciamiento sobre los puntos controvertidos que se establecen en el proceso las mismas que alegan las partes en sus actos postulatorios o medios a impugnarse.

2.2.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.11.4.2.1. Concepto.

Rodríguez, (2006). Conjunto de pruebas de hecho y derecho ejecutados por el juez, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

Para Igartua, (2009). Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.11.4.2.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.11.4.2.3.1. La motivación debe ser expresa.

Según Igartua, (2009). Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

2.2.11.4.2.3.2. La motivación debe ser clara.

Igartua, (2009). Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.11.4.2.3.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Igartua, (2009). Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.11.4.2.4. La motivación como justificación interna y externa.

2.2.11.4.2.4.1. La motivación como justificación interna.

Contemplada en la resolución judicial antes de su elaboración debe haber un bosquejo a seguir para que en la sentencia, la decisión final o fallo se derive de algunas decisiones sectoriales “que norma legal aplicar, su significado, su valor que otorgara al proceso, prueba y criterio a elegir para cuantificar la conclusión jurídica” Igartua, (2009).

2.2.11.4.2.4.2. La motivación como la justificación externa.

Igartua, (2009). Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivado

- a) **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también

habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- b) **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.11.5. Proceso de ejecución de resoluciones judiciales

Hernández, (2010). Aquí se considera los títulos de ejecución y no títulos ejecutivos. a) Resoluciones judiciales firmes, b) Laudos arbitrales firmes, y c) Los que la ley señale, los mismos que se ejecutaran por solicitud de parte.

2.2.11.6. Condiciones de la ejecución

Hernández, (2010). Debe cumplir requisitos como: 1) Sentencia consentida o ejecutoriada, 2) plazo vencido para su cumplimiento, 3) a pedido de la parte interesada que se proceda, luego de dictarse consentida la sentencia de primera instancia por el juez, y luego de ser notificadas las partes y estas dejan pasar el plazo legal sin interponer recurso de apelación a la instancia superior, queda firme la sentencia de primera instancia en tales casos la ejecución, de la sentencia es procedente porque ha pasado en autoridad de cosa juzgada, por el contrario pendiente el recurso de apelación, la ejecución no procede.

Es ejecutoriada la sentencia, cuando es confirmada por el tribunal de apelación en el caso que en la primera instancia es condenatoria, o la otra parte hubiera revocado en el caso de ser absolutoria, en estos casos la sentencia de segunda instancia se substituye a la de del inferior y puede ser ejecutada, porque no hay ningún recurso contra ella salvo el de casación.

2.2.11.7. Juez competente que dicta la sentencia

Los títulos de ejecución judicial se ejecutan ante el juez de la demanda. Es el juez cualificado de la ejecución el mismo que establece una consecuencia de su conocimiento en el proceso teniendo como veredicto efectiva la ejecución.

2.2.11.7.1. El recurso de queja.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.11.8. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Mediante el desarrollo judicial que existe en el documento referido, el segundo juzgado civil en primera instancia resuelve declarar infundada la contradicción formulada por los ejecutados sobre ejecución de garantías reales y ordena sacar a remate en subasta pública los inmuebles hipotecados. Respetando las normas judiciales.

Resolución que fue notificada a ambas partes del proceso para su conocimiento y ejecución. La misma que fue apelada a la segunda instancia elevándose a la tercera sala especializada en lo civil. La misma que confirma la sentencia de primera instancia. (Expediente N°03211-2012-0-1601-JR-CI-02).

2.2.12. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados Con Las Sentencia En Estudio.

2.2.12.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La ejecución de garantías (Expediente N°03211-2012-0-1601-JR-CI-02).

2.2.13. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la ejecución de garantías

2.2.13.1. La garantía.

2.2.13.1.1. Etimología.

Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos

2.2.13.1.2. Concepto

Villalobos, (2003). Se constituyen sobre bienes muebles e inmuebles cuya utilidad práctica es que sirvan como respaldo de una obligación, en la vía legal, se conocen como derechos reales de garantía las mismas que se otorgan para asegurar un crédito y también asegurar el pago.

Se formalizan vía un contrato de garantía de prenda en caso de bienes muebles o de hipoteca en bienes inmuebles, todo propietario o persona debidamente autorizada puede constituir garantía por deudas propias (directas) o de tercero (indirectas).

Legalmente se conocen como derechos reales de garantía los mismos que se otorgan para asegurar créditos, y estos aseguran su pago, la garantía en general se utilizan como gravámenes que viene a ser la carga u obligación los mismos que se constituyen sobre los bienes muebles e inmuebles.

2.2.13.2. Clasificación de las garantías.

2.2.13.2.1. Garantías reales.

Arias, (1984). La palabra reales proviene del latín **res** que significa cosa, definiéndose como derecho de garantía sobre las cosas, dentro de ellas consideramos, la hipoteca y la prenda (garantía mobiliaria), entre otras también contempla la anticresis el derecho de retención, y el contrato de fideicomiso en garantía

Recaen sobre bienes inmuebles como casas departamentos, terrenos otros, los mismos que van a constituir la hipoteca.

También recaen sobre bienes muebles como son dinero, valores, títulos, vehículos, mercadería, maquinarias. Pasando a constituir la prenda.

2.2.13.2.2. Garantías Personales.

Villalobos, (2003). Estas garantías se respaldan con el íntegro del patrimonio generando una fianza / aval. También diremos que se presta el pacto de las personas que avalan / garantizan en el caso que el deficitario primordial de la operación no efectúa el cumplimiento de la obligación será el garante el que tendrá que hacer frente a ella el mismo que solventara con sus bienes presentes y futuros

2.2.13.3. La hipoteca

Arias, (1984). Es un derecho real regulado principalmente por el código civil peruano en sus Artº 1097-1122. Se afecta un inmueble como garantía para el cumplimiento de cualquier obligación puede ser propia o de un tercero. Mencionamos que la garantía no determina la desposesión y otorga al acreedor derecho de persecución, preferencia y venta judicial del bien puesto en hipoteca.

La **hipoteca** se constituye por escritura pública plasmada ante un notario, para la formalización de esta, también se inscribe ante un registro de propiedad inmueble siendo esto imprescindible. Tiene una validez sobre la afectación del bien inmueble por el propietario o el que haga sus veces con autorización, asegurar el cumplimiento de la obligación determinada. Al igual que el gravamen.

Cabe **señalar** que los inmuebles deben ser los que la ley estipula debidamente identificados y no supuestos a futuros. De acuerdo con lo estipulado se tomara las consideraciones de la hipoteca, como la defensa del acreedor frente al deudor cuando no cumple con la obligación.

2.2.13.4. La fianza

Arias, (1984). Indica que el garante se obliga frente al acreedor a pagar una fija prestación (cantidad de dinero) en garantía de una obligación ajena (obligación del deudor), si esta última no da el cumplimiento de acuerdo al contrato pactado. La fianza cuenta con características como, La obligación valida a favor de un deudor o varios, esta debe constar por escrito caso contrario será nula, solo es exigible su cumplimiento sobre el monto está determinado

2.2.13.5. El aval

Arias, (1984). Regulado por la ley N° 27287, ley de títulos valores, utilizados como pagares, letras de cambio, el deficiente no puede ser aval de su misma persona salvo por el deudor cualquier persona que intervenga en el título valor puede ser aval indicando tal condición adicional.

“Existen diferencias entre el aval y la fianza. El aval pasa a ser un deudor más como si fuese el deudor principal, es el que no opone las excepciones. Las fianzas también pueden ser utilizadas en títulos valores”.

2.2.13.6. Aspectos críticos de la hipoteca en el código civil frente a la hipoteca otorgada a las empresas del sistema financiero nacional.

Villalobos, (2003). Señala al Artº 1104 del CC” L a hipoteca garantiza una obligación futura, o eventual.

Artº 172 de la ley 26702, análisis de las diversas modificaciones que ha sufrido el presente artículo. “con excepción de las hipotecas vinculadas a instrumentos hipotecario, los bienes dados en hipoteca prenda o warrant a favor de una empresa del sistema financiero, respaldan todas las deudas y obligaciones directas e indirectas existentes o futuras asumidas para con ellas por quien los afecta en garantía, siendo nulo todo tipo de pacto en contrario.

2.2.13.7. Formalización de la prenda

Cuenta con dos formas de validez:

- 1) Entrega del bien al acreedor o a quien se desine como depositario en el contrato. Este se constituye con entrega física, contrato privado de fecha cierta, la misma que es elevada a escritura pública frente a un notario.
- 2) El deudor conserva el bien y se constituye como depositario o a quien se designe en el contrato, este se constituye con entrega jurídica, es sobre bienes que se pueden inscribir en registros públicos teniendo valor la prenda desde su inscripción.

2.2.13.7.1. Bienes inscribibles en registros públicos

Villalobos, (2003). Tenemos bienes fungibles en el registro de prenda global y flotante. Estos vienen a ser los vehículos como autos, camionetas, ómnibus etc. Contemplados en el registro de prenda vehicular.

Bienes muebles vendidos en el registro fiscal de venta a plazos, conformados por bienes agrícolas como máquinas y equipos de labranza, estos están inscritos en el registro de prenda agrícola.

Bienes de la minería, registro de la prenda minera, son los bienes industriales como; maquinarias, herramientas, productos, semielaborados de la industria, estos están registrados en la prenda industrial.

2.2.13.7.2. Garantías constituidas solo por ciertos deudores.

Las garantías constituidas por sólo por algunos deudores son las garantías que solamente pueden ser constituidas por algunos deudores entre las que podemos citar la prenda industrial. En la primera parte del artículo 82 de la Ley General de Industrias contenida en la Ley 23407 se establecía que la prenda industrial se constituye por toda persona natural o jurídica dedicada a la actividad industrial.

2.2.13.8. Concepto Normativo.

Las garantía desde la Perspectiva de la Ley 26702° Las garantía desde la Perspectiva de la Ley 26702°(Ley de Bancos) (Ley de Bancos) artículo 172°.- “Con excepción de las hipotecas artículo 172°.- “Con excepción de las hipotecas vinculadas a instrumentos hipotecarios, los bienes vinculadas a instrumentos hipotecarios, los bienes dados en hipoteca, prenda o warrant a favor de una dados en hipoteca, prenda o warrant a favor de una empresa del sistema financiero, respaldan todas las empresa del sistema financiero, respaldan todas las deudas y obligaciones directas e indirectas, deudas y obligaciones directas e indirectas, existentes o futuras, asumidas para con ella por existentes o futuras, asumidas para con ella por quien los afecte en garantía o por el deudor, salvo quien los afecte en garantía o por el deudor, salvo estipulación en contrario (...)” estipulación en contrario (...)”.

- Ley 27682 (09/03/2002).- Ley 27682 (09/03/2002).-

Artículo 1°.- Los bienes dados en hipoteca prenda o warrant a favor de una empresa del sistema financiero, sólo respaldan las del sistema financiero, sólo respaldan las deudas y obligaciones expresamente deudas y obligaciones expresamente asumidas para con ella por quien los asumidas para con ella por quien los afecta en garantía. Es nulo todo pacto en afecta en garantía. Es nulo todo pacto en contrario.

Para el Código Civil, existen las Hipotecas Para el Código Civil, existen las Hipotecas Genéricas o Sábanas (Una Hipoteca Genéricas o Sábanas (Una Hipoteca cubre obligaciones presentes o futuras, cubre obligaciones presentes o futuras, directas o indirectas).

Para las Empresas del Sistema Financiero Nacional, las Hipotecas de Propiedad de Nacional, las Hipotecas de Propiedad de Tercero en respaldo de obligaciones de Tercero en respaldo de obligaciones de otros, deberán intervenir en los contratos otros, deberán intervenir en los contratos los terceros para ratificar cualquier crédito los terceros para ratificar cualquier crédito que vaya a obtener el garantizado en el que vaya a obtener el garantizado en el futuro.

2.2.13.8.1. Requisitos para celebrar la ejecución de garantías.

Villalobos, (2003). Para celebrar la ejecución de las garantías reales es aceptable la hipoteca y /o prenda la misma que estará respaldando la deuda. Que previo a ello deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) el estado de cuenta del saldo deudor, b) el documento que contiene la garantía (contrato de hipoteca o prenda), c) tasación comercial actualizada (2 años de antigüedad) d) certificado de gravamen (si el bien es registrado).

2.2.13.9.Ejecución De Garantías:

En un proceso de ejecución de garantías es exigible la presentación del título de constitución de la garantía real a ejecutarse, más no los títulos ejecutivos, porque no son requisitos exigibles a estos tipos de procesos.

Según la ejecutoria recaída en el expediente no tiene sustento jurídico tratar de equiparar el proceso de ejecución de garantías al de ejecución de sentencia pues ambos son estructuralmente diferentes; tal es así que, en la ejecución de sentencia al juez competente es el mismo que expidió la sentencia, la ejecución de garantías rigen la regla de competencia; además, para contradecir el proceso de ejecución de garantías, es posible admitirse la nulidad formal del título.

2.2.13.9.1. La sala civil en el proceso de ejecución de garantías:

Sección Segunda sujetos del proceso:

Artículo N° 50; Son deberes de los Jueces en el proceso:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este código les otorga.
3. Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada.
4. Decidir el conflicto de interés o incertidumbre jurídica incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual implicaran los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia.
5. Sancionar al abogado o a la parte que actué en el proceso con dolo o fraude.
6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable.

Artículo N° 51: Facultades genéricas; los Jueces están facultados para:

1. Adaptar la demanda a la vía procedimental que considere apropiada, siempre que sea factible su adaptación;
2. No es adaptable al caso.
3. Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos. Las partes podrán concurrir con sus abogados.
4. Rechazar laminariamente el pedido que reitere otro propuesto por cualquier litigante y por la misma razón, o cuando a pesar de fundarse en razón distinta, este pudo ser alegado al promoverse al anterior.
5. Ordenar si lo estiman procedente, a pedido de parte y a costa del vencido, la publicación de la parte resolutive de la decisión final en un medio de comunicación por el designado, si con ello se puede contribuir a reparar el agravio derivado de la publicidad que se le hubiere dado al proceso.

6. Ejercer la libertad de expresión prevista en el artículo 2 inciso 4 de la CPP con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
7. Ejercer las demás atribuciones que establece este código y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.13.9.2. La Indemnización en el proceso de ejecución de garantías.

2.2.13.9.2.1. Concepto:

Rioja, (2014). Se refiere a la obligación de resarcir daños o perjuicios ocasionados que abarca la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno y por el hecho de las cosas. Comprende con indemnizar daños y perjuicios ocasionados por acciones culposas o dolosas. También diremos que la indemnización se utiliza generalmente, como el pago que asume el demandado por los daños ocasionados al demandante.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Contradicción.

Según Hernández, (2006). En el proceso único de ejecución se formula la contradicción en lugar de hacer contestación de demanda donde se manifiesta el demandado explicando y demostrando lo contrario que dice el demandante frente a la materia plasmada en la demanda.

Criterio.

Pérez, (2009). Nace del vocablo griego que significa “juzgar” siendo el criterio el juicio o discernimiento de una persona ejemplo “a criterio el juez tendría que haber emitido una sentencia en favor del demandado. Siendo por lo tanto una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección. Se trata en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor.

Dimensión.

Es un número relacionado con las propiedades métricas o topológicas de un objeto matemático. La dimensión de un objeto es una medida topológica del tamaño de sus propiedades de recubrimiento. Existen diversas medidas o conceptualizaciones de dimensión: dimensión de un espacio vectorial, dimensión topológica, dimensión fractal, etc. Hernández, (2010)

Diseño de investigación.

Fernández, (2010). Constituye el plan general del investigador para obtener respuestas a sus interrogantes o comprobar la hipótesis de investigación. El diseño de investigación desglosa las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretable. Los diseños son estrategias que no van a permitir obtener respuestas a preguntas como; contar medir, describir el diseño

de investigación estipula la estructura fundamental y especifica la naturaleza global de la intervención.

El investigador cuando se plantea realizar un estudio suele tratar de desarrollar algún tipo de comparación. El diseño de investigación supone, así, especificar la naturaleza de las comparaciones que habrían de efectuarse, ésta pueden ser:

- 1) Entre dos o más grupos.
- 2) De un grupo en dos o más ocasiones.
- 3) De un grupo en diferentes circunstancias.
- 4) Con muestras de otros estudios.

El diseño también debe especificar los pasos que habrán de tomarse para controlar las variables extrañas y señala cuándo, en relación con otros acontecimientos, se van a recabar los datos y debe precisar el ambiente en que se realizará el estudio. Esto quiere decir que el investigador debe decir dónde habrán de llevarse a cabo las intervenciones y la recolección de datos, esta puede ser en un ambiente natural (como el hogar o el centro laboral de los sujetos) o en un ambiente de laboratorio (con todas las variables controladas).

Al diseñar el estudio el investigador debe decir qué información se dará a los sujetos, es recomendable revelar a los sujetos el propósito de la investigación y obtener su consentimiento.

Escala.

Es la sucesión ordenada de un conjunto de términos de una misma calidad, Serie de elementos de la misma especie, ordenados gradualmente en función de alguna de sus características o cualidades. (P.J.2013)

Hipótesis.

Hernández, (2010). Es la guía para una investigación o estudio .Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado: deben se formuladas a manera de proposiciones .De hecho son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. Por ejemplo establece una pregunta de investigación “¿Le pagare a Ana?” y una hipótesis; “le resultado atractivo a Ana”. Esta hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición Después investigamos si se acepta o se rechaza la hipótesis, al cortejar a Ana y observar el resultado obtenido.

Intervalo.

Pérez, (2011). Es la distancia o el espacio que hay de un lugar a otro o de un tiempo a otro o que hay entre dos hechos o dos cosas, generalmente de la misma naturaleza. Se refiere al espacio o distancia que media entre dos momentos o entre dos puntos, según corresponda la situación.

Línea de investigación.

Según Hernández, (2010). Las líneas de investigación son las estructuras temáticas que resultan del desarrollo de programas y proyectos caracterizados por su coherencia, su relevancia académica así como sus impactos científicos, sociales, económicos, políticos y ambientales. Las **líneas de Investigación** son enfoques interdisciplinarios que permiten englobar procesos, prácticas y perspectivas de análisis y definición disciplinaria con énfasis en los aportes de experimentabilidad simbólica y creatividad expansiva e inclusiva del Campo de la Comunicación en sus más amplias acepciones y potencialidades. Sus alcances y desarrollos materiales de las prácticas y saberes involucrados son transversales a los Proyectos.

Metodología.

Baptista, (2010). Se refiere al modelo aplicable que deben necesariamente seguir los métodos de investigación aun cuando resulten cuestionables es la teoría normativa, descriptiva y comparativa acerca del método o conjunto de ellos, sumando al proceder del investigador, en ese marco es que suelen confundirse el término: es importante trazar su distinción. La metodología es la ciencia que estudia aquellos métodos, sin detenerse en la validez pragmática, sino justamente, en la metodológica.

Muestra.

Para Hernández, (2010). La muestra es un subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y debe ser representativo de dicha población, las muestras requieren de dos procedimientos básicos 1). La determinación del tamaño de la muestra y 2). La selección aleatoria de los elementos muestrales. El primer

procedimiento fue descrito en su modalidad más simple en la sección sobre el tamaño de la muestra.

Operacionalización de las variables.

Hernández, (2010). Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; así como también diremos que es un proceso que inicia con la definición de las variables en función de factores estrictamente medibles, a los que se les llama indicadores.

Parámetro.

Fernández, (2010). Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. “los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado”.

Población.

Definiremos a la población dentro de la investigación a un conjunto de seres vivos de una misma especie que están ubicados en un determinado lugar o también conjunto de habitantes de un determinado lugar y a esta población alguna acción a ejecutar. La misma que será de evaluación a trabajar en el marco de la investigación. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Rango.

Baptista, (2010). Diremos que es el intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de la dispersión de los datos, cuanto mayor es el rango, más dispersos están los datos de un conjunto.

Sentencia de calidad de rango muy alta:

Muñoz, (2014). Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango alta:

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana:

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal 108 o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja:

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja:

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Universo.

Sánchez, (2005). Podría ser la obre completa de Franz Kafka, las emisiones de un noticiario o informativo en televisión durante un mes .El universo como en cualquier investigación cuantitativa debe limitarse con precisión. Se refieren al universo como el contexto de la unidad, el cuerpo más largo del contenido que puede examinarse al caracterizar una o más unidades de registro.

Variable.

Según Saldaño, (2009), La definición más sencilla, es la referida a la capacidad que tienen los objetos y las cosas de modificar su estado actual, es decir, de variar y asumir valores diferentes.

Sabino, (1980). "Entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

"Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes, son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición". Briones, (1987).

Son las causas y el efecto las cuales intervienen en el planteamiento del problema y son motivos de estudio en el expediente N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-2.

Variable dependiente.

Saldaño, (2009); "es la propiedad o característica que se trata de cambiar mediante la manipulación de la variable independiente. La variable dependiente es el factor que es observado y medido para determinar el efecto de la variable independiente.

Variable independiente.-

Es aquella característica o propiedad que se supone ser la causa del fenómeno estudiado. En investigación experimental se llama así, a la variable que el investigador manipula.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación.

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Fernández, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Niveles de investigación:

El nivel de investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2.Diseño de la investigación:

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Fernández, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012;).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3.Unidad de análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, 2013;).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal, (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Uladech, 2017) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso Único de Ejecución; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-02, Sobre ejecución de garantías, tramitado siguiendo las reglas del proceso Único de Ejecución perteneciente a los archivos del 2° Juzgado Civil situado en la localidad de Trujillo comprensión del Distrito Judicial de la Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006,):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006,) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Mejía, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos.

a. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

b. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es

natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la laicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla 1 Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejecución de garantías reales, en el expediente N°03211-2012-0-1601-JR-CI-02 del Distrito Judicial de la Libertad.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Ejecución de Garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-2, del Distrito Judicial De la Libertad; Trujillo 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Ejecución de Garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-2, del Distrito Judicial de la Libertad; Trujillo 2017.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia.</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia.</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera

primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8.Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de

reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

3.9. Rigor Científico.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – Uladech Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>antecedentes, los mismos que se resuelven en la fecha dada la carga procesal y luego de las vacaciones del Juzgado;</p> <p>Y CONSIDERANDO;</p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p>Por escrito que obra de folios 48 a 57, el apoderado del A, interpone demanda sobre Ejecución de Garantías, la misma que la dirige contra B, en calidad de deudor principal y contra C y D como fiadores solidarios, a fin de que cumplan con cancelar al banco demandante la suma de S/. 814,262.62 nuevos soles, más los intereses compensatorios y moratorios que se irán devengando hasta la fecha de la total y efectiva cancelación de la deuda, con el pago de costos y costas del proceso; bajo apercibimiento de proceder al remate de: 1) El inmueble ubicado en la Calle Pizarro N° 222 – 226 – 228 – 232, estacionamiento N° 01, primer piso, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad inscrito en la partida electrónica N° 03043857 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo y 2) El inmueble ubicado en la calle Pizarro N° 222 – 226 – 228 – 232, azotea, segundo piso, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad inscrito en la Partida Electrónica N° 03043858 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo.</p>	<p><i>las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																	
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple(NO HAY PUNTOS CONTROVERTIDOS EN LA DEMANDA)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>													<p>9</p>

	<p>Mediante resolución número uno, que obra de folios 58, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma a los co-ejecutados B, C y D; el primero en calidad de deudor principal y los segundos como fiadores solidarios.</p> <p>Por resolución número tres se corre traslado a la entidad ejecutante de las contradicciones formuladas por los demandados; por lo que mediante escrito de fojas 127 el bando demandante absuelve el traslado disponiéndose dejar los autos en Despacho para que se proceda a emitir el auto respectivo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°. N° 3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo. 2017

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. La misma que descende de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre, Ejecución de Garantías; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo . 2017

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</u></p> <p>Tutela Jurisdiccional Efectiva: 1.- Que, la entidad demandante recurre al Poder Judicial, en busca de Tutela jurisdiccional efectiva; en defensa de sus derechos sustantivos; siendo la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia, o lograr la paz social en justicia, finalidad abstracta tal como prescribe el artículo III del Código Procesal Civil.</p> <p>Contradicción: Marco Legal de la Contradicción – 690° D: 2.- El Código Procesal Civil en el inciso 1) del artículo 690° - D dispone que; “Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>										

<p>proponer excepciones procesales o defensas previas (...). La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título”.</p> <p>3.- Al respecto Ledesma Narvaez, Marianella explica que; “Dicha causal se invoca para cuestionar el fondo del título. Aquí no hay un cuestionamiento al documento en sí, sino al acto que recoge dicho documento. Se cuestiona la ejecutabilidad del título por carecer de una prestación cierta, expresa y exigible, condiciones básicas para que un título resista ejecución tal como lo describe el artículo 689° del Código Procesal Civil”.</p> <p>Análisis de la Contradicción:</p> <p>4.- En el caso de autos, la parte ejecutada, conformada por B, C y D, procedió a contradecir el mandato de ejecución como se evidencia de los escritos de fojas 64, 81 y 91.</p> <p>5.- Siendo que el representante del primero de ellos alega la inexigibilidad de la obligación debido a que el demandante ha incumplido los acuerdos establecidos en el Contrato de Utilización de Línea de Crédito auto desembolsó que suscribiera la deudora con el banco demandante y que fue presentado como anexo 1E del escrito de demanda, y tampoco ha</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>														
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>														

Motivación del derecho	<p>observado los requisitos legales para emitir la letra de cambio con vencimiento a la vista que emplea como título valor.</p> <p>6.- Refiere en cuanto al incumplimiento del contrato de utilización de línea de crédito que, el banco demandante no ha presentado medio de prueba que demuestre que su representada utilizó la línea de crédito otorgada mediante el citado contrato, simplemente presentó una carta notarial dando por terminado dicho contrato, sin precisar cuál es la obligación que supuestamente ha vencido, incumpliendo la octava cláusula, toda vez que no presentó a cobro el pagaré a la vista que fuera girado en forma incompleta a su favor.</p> <p>Al respecto, el banco ejecutante mediante su escrito de absolución, adjunta a fojas 120 y siguientes, el estado de cuenta de la empresa ejecutada correspondiente al mes de diciembre del 2011, y de los meses de enero hasta abril del 2012, en el cual se verificar la fecha y hora del consumo desembolso realizado por dicha empresa, con lo cual queda demostrado que la citada empresa utilizó la línea de crédito otorgada.</p> <p>En cuanto al otro punto alegado por el representante de la ejecutada, en cuanto el banco no presentó a cobro el pagaré a la vista que fuera girado en forma incompleta a su favor; ciertamente tal facultad se encuentra prevista en</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la octava cláusula del contrato de utilización de línea de crédito auto desembolsó; pero del análisis de su lectura, se colige que la configuración de tal situación es una facultad otorgada al banco y no un mecanismo de obligatorio cumplimiento para el cobro de su acreencia. Por lo que tales argumentos resultan sin fuerza legal a fin de restar mérito a los documentos que sustentan la presente acción.</p> <p>7.- Por otro lado, la citada empresa sostiene, que el banco ejecutante no ha cumplido con lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Utilización de Línea de Crédito Auto desembolsó, pues en su carta notarial no ha precisado de manera expresa cuál es la causa que origina la resolución del contrato, simplemente ha indicado de manera general que existe una deuda vencida.</p> <p>En cuanto a tal afirmación, a fojas 17 obra la carta notarial de fecha 12 de junio del 2012, dirigida a la hoy empresa demandada, mediante la cual el A hace referencia a la deuda pendiente de pago razón por la cual decidió dar término al Contrato de Utilización de Línea de Crédito; en tal sentido no se evidencia el incumplimiento de la décimo cuarta cláusula del citado contrato, según la cual es obligación de cualquiera de las partes que decide resolver el contrato, señalar de modo expreso la causa de tal decisión; tal y como ha sucedido en el presente caso, puesto que a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>través de la misiva de fecha 12 de junio del 2012, el A expresó en forma clara que el motivo por el cual dio por resuelto el contrato fue las deudas y obligaciones pendientes de pago por parte de la hoy empresa demandada; más aún si en la citada cláusula no se indica que la causal de resolución del contrato tenga que ser expresada en forma detallada.</p> <p>8.- Que, además de ello el representante de la ejecutada niega mantener con la demandante la deuda contenida en el estado de cuenta de saldo deudor, sin embargo no acredita con documento alguno haber cancelado las deudas pendientes de pago conforme al estado de cuenta que en forma detallada el banco ha presentado a fojas 120 y siguientes.</p> <p>9.- Que, finalmente se argumenta que el banco demandante no ha cumplido con lo normado en el art. 228 de la Ley 26702 puesto que no ha cursado ninguna comunicación a su representada donde se indique y precise la existencia de saldos deudores en alguna de sus cuentas y se les requiera el pago de dicha deuda, situación que no resulta ser cierta por cuanto a fojas 118 el banco ejecutante ha presentado la carta notarial dirigida a la ejecutada B, con la cual se demuestra el trámite prescrito por el artículo 228 de la Ley 26702.</p> <p>10.- De igual modo los fiadores solidarios formularon contradicción bajo el mismo término</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la ejecutada B, por lo que existiendo pronunciamiento, resulta redundante volver a señalar lo mismo; sin embargo a parte de dichos argumentos también refieren que la presente demanda se debió presentar en la ciudad de Lima de acuerdo a la décima quinta cláusula del Contrato de Utilización de Línea de Crédito; argumento que resulta válido para interponer una excepción de incompetencia territorial, mas no para formular la contradicción que se resuelve toda vez que según el artículo 690-D del Código Procesal Civil, la contradicción sólo podrá fundarse en: inexigibilidad o iliquidez de la obligación; nulidad formal o falsedad del título y extinción de la obligación exigida; siendo esto así, y teniendo en cuenta que la incompetencia territorial que se alega no ha sido presentada formulando la respectiva excepción, tampoco resulta válido dicho argumento por no ser la forma legal de invocarse.</p> <p>Sobre la Acción de Ejecución de Garantías: 11.- Según el artículo 720° inciso 2 del Código Procesal Civil, es requisito de procedibilidad de la ejecución de garantías, el documento que contiene la garantía y el estado de cuenta del saldo deudor. En tal sentido en caso de existir alguna irregularidad en la constitución de dichos documentos, sería imposible su ejecución.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Análisis del Caso:</p> <p>12.- Del estudio de autos se advierte que con fecha 19 de marzo del 2010, la ejecutada empresa de B, realizó una ampliación de hipoteca a favor del banco demandante en cuanto a la cobertura de las hipotecas anteriormente constituidas por escritura pública de fecha 4 de diciembre del 2003; documento que obra a fojas 9 y siguientes y en el cual se indican los dos inmuebles objeto del presente proceso; Igualmente se advierte que tal acto jurídico se encuentra inscrito en los Registros Públicos, conforme obra de los Certificados de Gravámenes y Cargas de folios 33 y siguientes. Por otro lado, a fojas 19 obra el saldo deudor de la empresa ejecutada Servicios Generales SAC, documento del cual evidencia la cantidad de S/. 814,262.62 nuevos soles, como monto pendiente de pago.</p> <p>13.- Según Marianella Ledesma Narváez, “El proceso de ejecución de garantías es aquella acción que corresponde al titular del derecho real para hacer efectiva la venta de la cosa, por incumplimiento en la obligación garantizada, lo que se despacha en virtud del título de ejecución que debe contener un derecho cierto, expreso y exigible...”.</p> <p>Así, la misma autora al comentar el artículo 689° del citado Código, manifiesta; “Que las</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prestaciones son ciertas cuando están perfectamente descritas en el título la existencia de un sujeto activo –acreedor- y un sujeto pasivo –deudor- (...); son prestaciones expresas, cuando constan por escrito aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor (...) y por exigibilidad se entiende aquella cualidad que permite que la obligación sea reclamable, es decir, que el plazo haya vencido, o que el objeto de la prestación este determinado o sea determinable, que sea posible y que la prestación tenga un valor pecuniario.</p> <p>14.- Que, en este orden de ideas, verificándose la existencia del documento que contiene la garantía y el estado de cuenta del saldo deudor cuya exigencia de presentación lo determina el artículo 720 inciso 2 del Código Procesal Civil, se advierte que contienen obligaciones ciertas, al estar descrita la existencia del sujeto activo (entidad demandante) y del sujeto pasivo (ejecutados); expresas, pues consta por escrito conforme se evidencia de la Escritura Pública de folios 09 a 12, y exigible en cuanto la obligación resulta reclamable al haberse vencido los plazos verificándose una deuda pendiente de pago plasmada en el estado de cuenta del saldo deudor de folios 19, se tiene que con todo ello corresponde sacar a remate los inmuebles ubicados en la Calle Pizarro N° 222 – 226 – 228</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>– 232, estacionamiento N° 01, primer piso, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad inscrito en la partida electrónica N° 03043857 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo y el ubicado en la calle Pizarro N° 222 – 226 – 228 – 232, azotea, segundo piso, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad inscrito en la Partida Electrónica N° 03043858 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con los dispositivos jurídicos invocados, este Despacho dispone:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo. 2017.

LECTURA. El cuadro 2, manifiesta que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Derivada de la motivación de los hechos y derecho, siendo de rango muy alta ambos. Tal como se evidencia en el cuadro.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Ejecución de Garantías; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>DECLARAR INFUNDADA la contradicción formulada por los ejecutados, B, C y D; y SACAR A REMATE en subasta pública los inmuebles hipotecados, debiéndose cancelar previamente la tasa judicial por remate. Interviniendo el Secretario que da cuenta por disposición Superior. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa										

Descripción de la decisión		<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N°. 3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo. 2017

LECTURA. El cuadro 3, demuestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. El mismo que descende de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, teniendo un rango muy alto ambos parámetros.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre, Ejecución de Garantías; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo. 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 03211-2012-0-1601-JR-CI-02 DEMANDANTE : A DEMANDADO : C y D B MATERIA : EJECUCIÓN DE GARANTÍAS</p> <p>AUTO DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO. VISTOS.- En Trujillo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, reunida para resolver, y actuando como Secretaria la doctora Julia Elizabeth Pozo Álvarez, pronuncia el siguiente auto de vista:</p> <p><u>I. ASUNTO.-</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p>				X						

	<p>Recurso de apelación interpuesto contra el auto contenido en la Resolución número cinco, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, obrante de la página 155 a 160, expedido por la señora Jueza del Segundo Juzgado Civil de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declara INFUNDADA la contradicción formulada por los ejecutados B, C y D; y, ordena SACAR A REMATE en subasta pública los inmuebles hipotecados, debiendo cancelarse previamente la tasa judicial por remate.</p>	<p>No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									7	
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>			X							

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de la Libertad Trujillo. 2017

LECTURA. El cuadro 4, da a conocer que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>le debe la suma de S/. 814,262.62 (ochocientos catorce mil doscientos sesenta y dos y 62/100 nuevos soles), como producto del incumplimiento del Contrato de Utilización de Línea de Crédito de Desembolso, sin haber acreditado de donde proviene dicho monto. Agrega que el saldo deudor adjuntado es un documento unilateral que no es idóneo para acreditar realmente lo adeudado.</p> <p>2. También alega que se vulnera el debido proceso, pues, como se advierte de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Utilización de Línea de Crédito de Desembolso, las partes se han sometido a la competencia de los Jueces de Lima, renunciando expresamente a sus domicilios correspondientes, argumento que si bien es válido para sustentar una excepción de incompetencia territorial, nada impide que el Juez al momento de resolver la litis declare ello, más aún si éste es un acuerdo de las partes.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
	<p><u>III. FUNDAMENTOS DE LA SALA.-</u></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p>					X					

Motivación del derecho	<p>PRIMERO.- Son garantías de la administración de justicia los principios de la Tutela Jurisdiccional Efectiva plasmados inciso 3) del artículo 139° de la carta magna vigente, y cuyas reglas y pautas conformantes se encuentran recogidas en las normas procesales vigentes; por lo que en este sentido, en todo proceso judicial su observancia es obligatoria, y, por ende, su aplicación irrestricta, máxime, si dichas garantías consagran el derecho de los justiciables a iniciar o participar en un determinado proceso judicial con plena protección del derecho de defensa que les asiste, a efectos de que puedan plantear sus distintas pretensiones y/o hacer uso de los medios de defensa y elementos de prueba que resulten idóneos a fin de coadyuvar al esclarecimiento de la verdad, siempre y cuando se hubiera procedido en el modo y forma que establece expresamente la ley procesal, puesto que una resolución judicial será válida en la medida que sea el reflejo del mérito de lo actuado y del Derecho, tal como lo exige la norma constitucional antes acotada, concordante con el</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>														
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 122°, incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO.- El Proceso de Ejecución de Garantías, además de su carácter formal y tramitación sui generis, tiene como finalidad permitir al acreedor o titular de un derecho real de garantía hacer efectivo -mediante la venta del bien otorgado en garantía- el pago de una obligación (cierta, expresa y exigible) ya determinada por las partes contratantes, la cual puede ser propia del otorgante de la garantía o de un tercero.</p> <p>Este proceso se encuentra regulado en el CPC, el cual en su Art° 720°, modificado por el Decreto Legislativo 1069 del veintiocho de junio del año dos mil ocho, prescribe que el título que apareja ejecución está constituido por el <i>documento que contiene la garantía real, o cualquier otro título de ejecución, acompañado del estado de cuenta del saldo deudor</i>; además, si el bien dado en garantía fuera inmueble, debe presentarse el documento que contenga tasación comercial</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actualizada realizada por dos ingenieros y/o arquitectos colegiados, según corresponda, con sus firmas legalizadas; tratándose de bien registrado se anexará el respectivo certificado de gravamen.</p> <p>De lo expuesto tenemos que, el proceso de ejecución de garantías es una acción real que corresponde al titular de un derecho real de garantía para hacer efectiva la venta de la cosa, por incumplimiento en la obligación garantizada, la que se despacha en virtud del <u>título ejecutivo</u> (antes denominado título de ejecución) <u>constituido por los documentos que contiene la garantía real, copulativamente con el estado de cuenta de saldo deudor</u> y los demás documentos exigidos por el ya citado artículo 720° del Código Procesal Civil.</p> <p>A nivel jurisprudencial se señala que: <i>“En el proceso de ejecución de garantías el título de ejecución está constituido por los documentos que contienen la garantía real acompañada del saldo deudor y no por el pagaré por lo que</i></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>cualquier cuestionamiento al aspecto formal de éste último no es pertinente en esta clase de procesos” (Cas. N° 133-2001-La Libertad, El Peruano, 02-02-2002, p. 8384).</i></p> <p><u>TERCERO.- Caso concreto.</u></p> <p>El Banco de Crédito del Perú, a través de su apoderado, interpone demanda de Ejecución de Garantías contra B. (deudora principal), y los señores C y D, (en su calidad de fiadores solidarios), con la finalidad que estos cumplan con pagarle la suma de S/. 814,262.62 (ochocientos catorce mil doscientos sesenta y dos con 62/100 nuevos soles), más intereses, costos y costas del proceso, bajo apercibimiento de sacarse a remate los bienes de propiedad de la ejecutada dados en garantía a favor de la entidad ejecutante, conforme a los fundamentos expuestos. Por resolución número uno (página 58 a 59) se admite a trámite la demanda, en la vía del Proceso Único de Ejecución.</p> <p>Mediante los escritos obrantes de la página 64 a 69, 81 a 86 y 91 a 96, los co-ejecutados formulan contradicción al mandato de ejecución,</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustentándose en la causal de inexigibilidad de la obligación, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que exponen. Por resolución número tres (página 110), se dispone el traslado por el plazo de tres días a la entidad ejecutante de las contradicciones mencionadas, quien las absuelve mediante el escrito obrante de la página 127 a 147.</p> <p>Por resolución número cinco (página 155 a 160), la A-Quo declara INFUNDADA la contradicción formulada por los ejecutados B, C y D; y, ordena SACAR A REMATE en subasta pública los inmuebles hipotecados, debiendo cancelarse previamente la tasa judicial por remate.</p> <p>CUARTO.- Al respecto, cabe señalar que, en lo que concierne a la contradicción al mandato ejecutivo en los procesos de ejecución de garantías, el artículo 722° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, dispone: <i>“El ejecutado, en el mismo plazo que tiene para pagar, puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales”</i>; es decir,</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título, en: a) inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; b) nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; y, c) la extinción de la obligación exigida; debiendo ser rechazada si se sustenta en otras causales, tal como lo prevé el artículo 690-D del código procesal glosado.</p> <p>QUINTO.- En el caso concreto, de los actuados se advierte que la entidad apelante, Servicios Generales S.A.C. (al igual que los demás ejecutados), formula contradicción al mandato de ejecución, sustentándose en la causal de inexigibilidad de la obligación; sin embargo, se advierte que la argumentación fáctica que precisa gira en torno a que el Banco ejecutante ha incumplido los acuerdos establecidos en el Contrato de Utilización de Línea de Crédito Auto desembolso que suscribieron; y que, tampoco se</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>han observado los requisitos legales para emitir la letra de cambio con vencimiento a la vista que emplea como título valor.</p> <p>SEXTO.- En ese sentido, los cuestionamientos expuestos por el recurrente, tanto en la contradicción así como en el recurso de apelación interpuesto (donde agrega además que las partes se han sometido a la competencia de los Jueces de Lima), no se refieren a la causal invocada: INEXIGIBILIDAD de la obligación, la que se podrá alegar cuando existiendo una obligación, ésta “aun no es exigible”, es decir que la obligación se encuentra sujeta a hechos o plazos que no se han dado o aún no han vencido o están sujetas a condición o cargo pendiente de cumplimiento, lo que es totalmente distinto a lo esgrimido por la entidad recurrente; más aún si, tal y conforme lo ha expuesto la A-Quo en el extremo 6 de la parte considerativa de la resolución apelada, <i>el banco ejecutante ha adjuntado cinco estados de cuenta correspondientes al mes de diciembre del año dos mil once, enero a abril del año dos mil doce</i></p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(página 120 a 124), con lo que se acreditaría los consumos auto desembolsos efectuados por la entidad apelante (co-ejecutada), con lo que quedaría demostrado que ésta ha utilizado la línea de crédito otorgada, por lo que ante el incumplimiento de su obligación la contraparte pretende su satisfacción.</p> <p>SÉTIMO.- En cuanto al argumento de la apelante concerniente a que el Estado de Cuenta del Saldo Deudor adjuntado es un documento unilateral no idóneo, cabe señalar que, por mandato legal (según lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución), debe ser adjuntado conjuntamente con el documento que contiene la garantía real, a fin que proceda la pretensión incoada, de tal manera que si resulta idóneo, cuanto más si su validez no ha sido enervada.</p> <p>OCTAVO.- En este orden de ideas, los argumentos esgrimidos por la apelante carecen de sustento, por cuanto lo resuelto por el A-Quo constituye una consecuencia lógica y necesaria</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para el asunto litigioso; por consiguiente, la apelada debe confirmarse.</p> <p>Por estas consideraciones, la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, de conformidad con las normas invocadas:</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo. 2017

LECTURA. El cuadro 5, exterioriza que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Derivada de la motivación de los hechos, y derecho, alcanzando un rango muy alta en ambos parámetros los mismos que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre, ejecución de garantías; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR el auto contenido en la Resolución número cinco, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, obrante de la página 155 a 160 de los autos, expedido por la señora Jueza del Segundo Juzgado Civil de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declara INFUNDADA la contradicción formulada por los ejecutados Servicios Generales S.A.C., B Y C; y,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				X							

	<p>ordena SACAR A REMATE en subasta pública los inmuebles hipotecados, debiendo cancelarse previamente la tasa judicial por remate.</p> <p>HÁGASE saber a las partes y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen.</p> <p><i>Juez Superior Ponente doctora Lilly del Rosario Llap Unchon de Lora.</i></p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Fuente: Expediente N° 3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo 2017.

LECTURA. El cuadro 6, manifiesta que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**.

Derivada de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, siendo de rango muy alta ambos parámetros.

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo. 2017.

LECTURA. El cuadro N° 7, expresa la **calidad de sentencia de primera instancia** sobre, Ejecución de Garantías, es de rango muy alta, los mismos que deriva de la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive. **Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° ,3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo. 2017.**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, ejecución de garantías, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X	[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo. 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, refleja que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre, Ejecución de Garantías, es de rango muy alta, los mismos que deriva de la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial La Libertad Trujillo. 2017

4.2. Análisis de los resultados

El producto obtenido de la indagación evidencian que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en ejecución de garantías, en el expediente N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-2, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad Trujillo, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo laboral de la ciudad de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que se identifica a los sujetos que intervienen dentro del proceso judicial; es decir, el demandante, el demandado la materia del proceso que es objeto de la presente investigación

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación es decir cada considerando guarda relación con el objeto de la pretensión, además se toma en cuenta la postura de las partes y a su vez se aplica el principio de la tutela jurisdiccional efectiva además se aplica las jurisprudencia que existe por el tribunal constitucional así como también la parte procesal.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa claridad.

Estos hallazgos revelación la concordancia entre la parte expositiva así como la parte considerativa al momento de resolver, además se aprecia de forma clara a la parte vencedora del presente proceso y a la parte que deberá de cumplir con el mandato judicial.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta,

respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; y evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Sobre el producto obtenido podemos enunciar que se expone con claridad la pretensión formulada por el apelante realizado en su escrito de apelación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que se contrasta lo argumentado por parte de la apelante que el presente caso es la demandada que pese a lo alegado el Superior desestima basándose en la abundante jurisprudencia que existe sobre la pretensión accesoria objeto de la presente impugnación.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y la claridad.

Haciendo el comparativo de los resultados podemos afirmar que con la parte expositiva (Asunto) guarda estrecha relación con los fundamentos expuestos por el Superior Jerárquico siendo así la parte resolución decide confirmar la sentencia emitida por A Quo en todos sus extremos.

V.

CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación se llegó a determinar que, de acuerdo a los parámetros de valoración y método aplicados en el concurrente análisis de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia en ejecución de garantías del expediente N°03211-2012-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial la Libertad-Trujillo, obtuvieron una categoría muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 7 y N° 8).

5.1. El nexo a la calidad del veredicto en primera instancia. se finalizó que fue de categoría alta y muy alta; se precisó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de categoría muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Trujillo, el pronunciamiento fue declarar infundada la contradicción formulada por los ejecutados B y C, y sacar a remate en subasta pública los inmuebles hipotecados, debiéndose cancelar previamente la tasa judicial por remate. (Expediente N°03211-2012-0-1601-JR-CI-02,)

5.1.1. La calidad en la parte expositiva con intensidad en la introducción y la postura de las partes, alcanzo una intensidad alta y muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron 1 de los parámetros previstos en el cuadro con deficiencia en la puntuación: el encabezamiento, y los demás: asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad, no se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que 4: evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y evidencia puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 4 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se encontró los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad, mientras que las 5 razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, no se encontraron. igualmente, en la motivación del derecho se cumplió con la parte normativa indicada: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 2: las razones orientadas a demostrar que los estatutos aplicados han sido elegidos de acuerdo a los hechos y pretensiones para que con razón se pueda orientar la interpretación de las normas aplicadas, se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 5 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, mientras que 1: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Tercera Sala especializada en lo civil Corte Superior de Justicia de la Libertad, donde se resolvió: confirmar el auto contenido en la resolución número cinco, de fecha, que declara infundada la contradicción formulada por los ejecutados B y C, y ordena sacar a remate en subasta pública los inmuebles hipotecados, debiendo cancelarse previamente la tasa judicial por remate (Expediente N°03211-2012-0-1601-JR-CI-02)

5.2.1. En relación a la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, obtuvo categoría alta (Cuadro 4). En la introducción, encontramos 2 parámetros de los 5 previstos: evidencia asunto y claridad, mientras que 3: el encabezamiento, evidencia la individualización de las partes y evidencia aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta y evidencia claridad, mientras que 2: evidencia la pretensión(es) de quien formula la contradicción con la finalidad de que se declare fundada la contradicción formulada por los ejecutados.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).encontrándose que los parámetros previstos contienen: el cumplimiento con evidenciar la clasificación de los hechos probados las mismas que muestran claridad, fiabilidad de las pruebas. Evidenciando la aplicación de la valoración conjunta y reglas de la sana crítica no encontrando fallo alguno en su cumplimiento. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad, mientras que las razones se

orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 6 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y evidencia claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta y evidencia claridad, en conclusión se define que la muestra tomada en el expediente N^o 03211-2012-0-1601-JR-CI-02 nos sirvió ver y evaluar que en las instancias judiciales si se da el cumplimiento casi en su totalidad encontrando muy pocas falencias de cumplimiento a emitir los actos resolutivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. Y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos - EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima.

Arias Schreiber Pezet, Max y Cárdenas Quirós, Carlos; (1984). “Exegesis del Código Civil Peruano. Tomo IV Derechos Reales de Garantía.

Ávila T., Roberto. (2013). *Apuntes Para La Filosofía Del Derecho*.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Briones, Guillermo. (1987). “Metodología de la Investigación cuantitativa en Ciencias Sociales”. Editado por Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior. Bogotá – Colombia.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. 15^a. ed. Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. 18^a. Ed. Lima: Editorial RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
Magister. SAC. Consultores
Asociados:<http://erp.uladech.edu.pe/archivo>

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución 4^a ed. Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis>.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires:
Editorial IB de F. Montevideo.

Diccionario de la lengua Española (s.f.). Recuperado de
<http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Echandia, Hernando Devis. (1969). “Tratados del desarrollo procesal civil” – Tomo
IV. Editorial TEMIS.

Expediente N° 3211-2012-0-1601-JR-CI-2, Distrito Judicial de la Libertad-
Trujillo. 2017.

Figueroa Gutarra, E. (2008). Calidad y redacción judicial. Recuperado en
<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gascón Abellan, M. (2007). “Calidad de las Leyes y Técnicas Legislativas”.
España.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev.
chil. Derecho. 2006, vol.33, n.1, pp. 93.

- Hernández Lozano, Carlos. (2010). “Proceso de ejecución”. Ediciones jurídicas.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5^a ed. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. 1ra. Edición Editorial Gaceta Jurídica. Lima
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; s/ed. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lalupú S., Luis. (2005). “Derecho Civil IV” (Reales).
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Pp.87-100. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Mejía J. (2013). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B- Semestre 2014-1 - Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Olave Ibarra, Sergio. Obligaciones y Contratos Civiles. Editorial Bauca y Comercio. 9ª ed. México 2005.

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Osterling Parodi, Felipe (2007). Las Obligaciones. Editorial GRISJLEY. 8ª ed. Lima Febrero 2007.

Palacio, L. (2009). “Manual del Derecho Procesal Civil”. Ed. Abeledo Perroto. Buenos Aires.

Palacio Pimentel, Gustavo. (2009). “Las Obligaciones en el Derecho Civil Peruano”. Cuzco.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.

Pérez, J. (2011). “Autónomo clave del desarrollo económico”. Ed. Grupo SM. España.

Peyrano, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal>.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Perú Proyecto De Mejoramiento De Los Sistemas De Justicia Banco Mundial Memoria. 2008.

Proética, (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Ramos, B. (2013). Nuevo código procesal civil, Edición Berrios “Edición Actualizado”.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.

Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

(22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja Bermúdez, Alexander. (2014). “El proceso único de ejecución”. Juristas editores.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez, E. (2006). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú: Grijley (4º Ed.).

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sabino, (1980). “El proceso de Investigación”. Ed. Panapo. Publicado también por Ed. Panamericana, Bogota, y Ed. Lumen Buenos Aires.

Salazar F., Enrique. (2013). “La acumulación de pretensiones”.

Saldaño, Osmar H. (2009). “Metodología de la Investigación”.
www.mailxmail.com/curso-tesis-investigacion/variables-concepto.

Sarango, H. (2008) “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion>.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa.
Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial:
RODHAS.

Torre, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?*
Recuperado de: semanaeconomica.com/article/economica/147754-

cade-2014-como-mejorar-la-administración-de- justicia. (12
noviembre 2014)

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la
Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado
de:[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_
Tesis_Agosto_2011](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de
la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-
2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el
Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite
documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de
investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.
Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*.
Lección. Conceptos de calidad. Recuperado de:
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLine
a/l_eccin_31__conceptos_de_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/l_eccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación
científica. 1ª ed. Lima: Editorial San Marcos.

Vallejo, J. (2012). “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”.

Recuperado en: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-dela-administracion-de.html>

Vásquez Campos, José P. y Hernández Lozano, Carlos. (2011). “Derecho Procesal Civil. Procesos especiales”. Ediciones Jurídicas.

Villalobos Blondet, Carlos. (2003). “La recuperación de Cartera Morosa, la Hipoteca y un análisis económico de su función frente al crédito bancario”; Revista “El Derecho”, editada por el Colegio de Abogados de Arequipa, ed. N° 304 – 2003, Pg. 49 a 52.

White – Ward, Omar. (2008). “Teoría General del proceso. Temas introductorias para sentencias judiciales”. (2ª ed. actualizada. Costa Rica.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2º JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 3211-2012-0-1601-JR-CI-02
ESPECIALISTA : JOSE VELASQUEZ ROJAS.
DEMANDADO : B, C y D
DEMANDANTE : A
MATERIA : EJECUCION DE GARANTIAS.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Trujillo, veinte de marzo

Del año dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con los autos que anteceden, los mismos que se resuelven en la fecha dada la carga procesal y luego de las vacaciones del Juzgado;
Y CONSIDERANDO;

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Por escrito que obra de folios 48 a 57, el apoderado del Banco de Crédito del Perú, interpone demanda sobre Ejecución de Garantías, la misma que la dirige contra **B**, en calidad de deudor principal y contra **C y D** como fiadores solidarios, a fin de que cumplan con cancelar al banco demandante la suma de S/. 814,262.62 nuevos soles, más los intereses compensatorios y moratorios que se irán devengando hasta la fecha de la total y efectiva cancelación de la deuda, con el pago de costos y costas del proceso; bajo apercibimiento de proceder al remate de: 1) El inmueble ubicado en la Calle Pizarro N° 222 – 226 – 228 – 232, estacionamiento N° 01, primer piso, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad inscrito en la partida electrónica N° 03043857 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo y 2) El inmueble ubicado en la calle Pizarro N° 222 – 226 – 228 – 232, azotea, segundo piso, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad inscrito en la Partida Electrónica N° 03043858 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo.

Mediante resolución número uno, que obra de folios 58, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma a los co-ejecutados B., C y D; el primero en calidad de deudor principal y los segundos como fiadores solidarios.

Por resolución número tres se corre traslado a la entidad ejecutante de las contradicciones formuladas por los demandados; por lo que mediante escrito de fojas 127 el bando demandante absuelve el traslado disponiéndose dejar los autos en Despacho para que se proceda a emitir el auto respectivo.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

Tutela Jurisdiccional Efectiva:

1.- Que, la entidad demandante recurre al Poder Judicial, en busca de Tutela jurisdiccional efectiva; en defensa de sus derechos sustantivos; siendo la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia, o lograr la paz social en justicia, finalidad abstracta tal como prescribe el artículo III del Código Procesal Civil.

Contradicción:

Marco Legal de la Contradicción – 690° D:

2.- El Código Procesal Civil en el inciso 1) del artículo 690° - D dispone que; *“Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas (...).*

La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título”.

3.- Al respecto Ledesma Narvaez, Marianella¹ explica que; *“Dicha causal se invoca para cuestionar el fondo del título. Aquí no hay un cuestionamiento al documento en sí, sino al acto que recoge dicho documento. Se cuestiona la ejecutabilidad del título por carecer de una prestación cierta, expresa y exigible, condiciones básicas para que un título resista ejecución tal como lo describe el artículo 689° del Código Procesal Civil”.*

¹ LEDESMA Nárvaez, Marianella; "Comentarios al Código Procesal Civil - Análisis artículo por artículo". Tomo III, Gaceta Jurídica Edición julio 2008. Pág. 405.

Análisis de la Contradicción:

4.- En el caso de autos, la parte ejecutada, conformada por B, C y D procedió a contradecir el mandato de ejecución como se evidencia de los escritos de fojas 64, 81 y 91.

5.- Siendo que el representante del primero de ellos alega la inexigibilidad de la obligación debido a que el demandante ha incumplido los acuerdos establecidos en el Contrato de Utilización de Línea de Crédito Auto desembolso que suscribiera la deudora con el banco demandante y que fue presentado como anexo 1E del escrito de demanda, y tampoco ha observado los requisitos legales para emitir la letra de cambio con vencimiento a la vista que emplea como título valor.

6.- Refiere en cuanto al incumplimiento del contrato de utilización de línea de crédito que, el banco demandante no ha presentado medio de prueba que demuestre que su representada utilizó la línea de crédito otorgada mediante el citado contrato, simplemente presentó una carta notarial dando por terminado dicho contrato, sin precisar cuál es la obligación que supuestamente ha vencido, incumpliendo la octava cláusula, toda vez que no presentó a cobro el pagaré a la vista que fuera girado en forma incompleta a su favor.

Al respecto, el banco ejecutante mediante su escrito de absolución, adjunta a fojas 120 y siguientes, el estado de cuenta de la empresa ejecutada correspondiente al mes de diciembre del 2011, y de los meses de enero hasta abril del 2012, en el cual se verificar la fecha y hora del consumo desembolso realizado por dicha empresa, con lo cual queda demostrado que la citada empresa utilizó la línea de crédito otorgada.

En cuanto al otro punto alegado por el representante de la ejecutada, en cuanto el banco no presentó a cobro el pagaré a la vista que fuera girado en forma incompleta a su favor; ciertamente tal facultad se encuentra prevista en la octava cláusula del contrato de utilización de línea de crédito auto desembolso; pero del análisis de su lectura, se colige que la configuración de tal situación es una facultad otorgada al banco y no un mecanismos de obligatorio cumplimiento para el cobro de su acreencia. Por lo que tales argumentos resultan sin fuerza legal a fin de restar mérito a los documentos que sustentan la presente acción.

7.- Por otro lado, la citada empresa sostiene, que el banco ejecutante no ha cumplido con lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Utilización de Línea de Crédito Auto desembolso, pues en su carta notarial no ha precisado de manera expresa cuál es la causa que origina la resolución del contrato, simplemente ha indicado de manera general que existe una deuda vencida.

En cuanto a tal afirmación, a fojas 17 obra la carta notarial de fecha 12 de junio del 2012, dirigida a la hoy empresa demandada, mediante la cual el Banco de Crédito hace referencia a la deuda pendiente de pago razón por la cual decidió dar término al Contrato de Utilización de Línea de Crédito; en tal sentido no se evidencia el incumplimiento de la décimo cuarta cláusula del citado contrato, según la cual es obligación de cualquiera de las partes que decide resolver el contrato, señalar de modo expreso la causa de tal decisión; tal y como ha sucedido en el presente caso, puesto que a través de la misiva de fecha 12 de junio del 2012, el banco expresó en forma clara que el motivo por el cual dio por resuelto el contrato fue las deudas y obligaciones pendientes de pago por parte de la hoy empresa demandada; más aún si en la citada cláusula no se indica que la causal de resolución del contrato tenga que ser expresada en forma detallada.

8.- Que, además de ello el representante de la ejecutada niega mantener con la demandante la deuda contenida en el estado de cuenta de saldo deudor, sin embargo no acredita con documento alguno haber cancelado las deudas pendientes de pago conforme al estado de cuenta que en forma detallada el banco ha presentado a fojas 120 y siguientes.

9.- Que, finalmente se argumenta que el banco demandante no ha cumplido con lo normado en el art. 228 de la Ley 26702 puesto que no ha cursado ninguna comunicación a su representada donde se indique y precise la existencia de saldos deudores en alguna de sus cuentas y se les requiera el pago de dicha deuda, situación que no resulta ser cierta por cuanto a fojas 118 el banco ejecutante ha presentado la carta notarial dirigida a la ejecutada B, con la cual se demuestra el trámite prescrito por el artículo 228 de la Ley 26702.

10.- De igual modo los fiadores solidarios formularon contradicción bajo el mismo término que la ejecutada B, por lo que existiendo pronunciamiento, resulta redundante volver a señalar lo mismo; sin embargo a parte de dichos argumentos también refieren que la presente demanda se debió presentar en la ciudad de Lima de acuerdo a la décima quinta cláusula del Contrato de Utilización de Línea de Crédito; argumento que resulta válido para interponer una excepción de incompetencia territorial, mas no para formular la contradicción que se resuelve toda vez que según el artículo 690-D del Código Procesal Civil, la contradicción sólo podrá fundarse en: inexigibilidad o iliquidez de la obligación; nulidad formal o falsedad del título y extinción de la obligación exigida; siendo esto así, y teniendo en cuenta que la incompetencia territorial que se alega no ha sido presentada formulando la respectiva excepción, tampoco resulta válido dicho argumento por no ser la forma legal de invocarse.

Sobre la Acción de Ejecución de Garantías:

11.- Según el artículo 720° inciso 2 del Código Procesal Civil, es requisito de procedibilidad de la ejecución de garantías, el documento que contiene la garantía y el estado de cuenta del saldo deudor. En tal sentido en caso de existir alguna irregularidad en la constitución de dichos documentos, sería imposible su ejecución.

Análisis del Caso:

12.- Del estudio de autos se advierte que con fecha 19 de marzo del 2010, la ejecutada empresa B, realizó una ampliación de hipoteca a favor del banco demandante en cuanto a la cobertura de las hipotecas anteriormente constituidas por escritura pública de fecha 4 de diciembre del 2003; documento que obra a fojas 9 y siguientes y en el cual se indican los dos inmuebles objeto del presente proceso; Igualmente se advierte que tal acto jurídico se encuentra inscrito en los Registros Públicos, conforme obra de los Certificados de Gravámenes y Cargas de folios 33 y siguientes.

Por otro lado, a fojas 19 obra el saldo deudor de la empresa ejecutada B, documento del cual evidencia la cantidad de S/. 814,262.62 nuevos soles, como monto pendiente de pago

13.- Según Marianella Ledesma Narváez², *“El proceso de ejecución de garantías es aquella acción que corresponde al titular del derecho real para hacer efectiva la venta de la cosa, por incumplimiento en la obligación garantizada, lo que se despacha en virtud del título de ejecución que debe contener un derecho cierto, expreso y exigible...”*.

Así, la misma autora al comentar el artículo 689° del citado Código, manifiesta; *“Que las prestaciones son **ciertas** cuando están perfectamente descritas en el título la existencia de un sujeto activo –acreedor- y un sujeto pasivo –deudor- (...); son prestaciones **expresas**, cuando constan por escrito aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor (...) y por **exigibilidad** se entiende aquella cualidad que permite que la obligación sea reclamable, es decir, que el plazo haya vencido, o que el objeto de la prestación este determinado o sea determinable, que sea posible y que la prestación tenga un valor pecuniario.”*³

14.- Que, en este orden de ideas, verificándose la existencia del documento que contiene la garantía y el estado de cuenta del saldo deudor cuya

² **Ledesma Narváez, Marianella.** “Comentarios al Código Procesal Civil – Análisis artículo por artículo”. Tomo II, Lima-Perú, 2008, pág. 502.

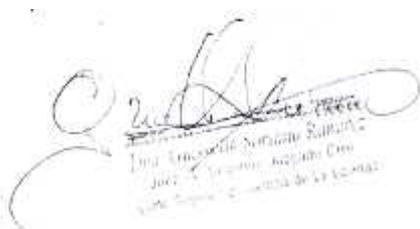
³ **Ídem**, pág. 373.

exigencia de presentación lo determina el artículo 720 inciso 2 del Código Procesal Civil⁴, se advierte que contienen obligaciones ciertas, al estar descrita la existencia del sujeto activo (entidad demandante) y del sujeto pasivo (ejecutados); expresas, pues consta por escrito conforme se evidencia de la Escritura Pública de folios 09 a 12, y exigible en cuanto la obligación resulta reclamable al haberse vencido los plazos verificándose una deuda pendiente de pago plasmada en el estado de cuenta del saldo deudor de folios 19, se tiene que con todo ello corresponde sacar a remate los inmuebles ubicados en la Calle Pizarro N° 222 – 226 – 228 – 232, estacionamiento N° 01, primer piso, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad inscrito en la partida electrónica N° 03043857 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo y el ubicado en la calle Pizarro N° 222 – 226 – 228 – 232, azotea, segundo piso, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad inscrito en la Partida Electrónica N° 03043858 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo.

Por estas consideraciones y de conformidad con los dispositivos jurídicos invocados, este Despacho dispone:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA la contradicción formulada por los ejecutados **B, C y D; y SACAR A REMATE** en subasta pública los inmuebles hipotecados, debiéndose cancelar previamente la tasa judicial por remate. Interviniendo el Secretario que da cuenta por disposición Superior. Notifíquese.



Handwritten signature and official stamp of the court secretary. The stamp includes the text: "SECRETARÍA", "Oficina Registral de Trujillo", "Calle Pizarro N° 222 - 226 - 228 - 232", "Distrito y Provincia de Trujillo", "Departamento de La Libertad".



Handwritten signature and official stamp of the court secretary. The stamp includes the text: "SECRETARÍA", "Oficina Registral de Trujillo", "Calle Pizarro N° 222 - 226 - 228 - 232", "Distrito y Provincia de Trujillo", "Departamento de La Libertad".

⁴ **CODIGO PROCESAL CIVIL. Procedencia de Ejecución de Garantías. Artículo 720 inciso 2:** "El ejecutante anexará a su demanda el documento que contiene la garantía, y el estado de cuenta del saldo deudor".

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 03211-2012-0-1601-JR-CI-02

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : C y D

B

MATERIA : EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

AUTO DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO.

VISTOS.- En Trujillo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, reunida para resolver, y actuando como Secretaria la doctora Julia Elizabeth Pozo Álvarez, pronuncia el siguiente auto de vista:

I. ASUNTO.-

Recurso de apelación interpuesto contra el auto contenido en la Resolución número cinco, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, obrante de la página 155 a 160, expedido por la señora Jueza del Segundo Juzgado Civil de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declara **INFUNDADA** la contradicción formulada por los ejecutados B, C y D; y, ordena **SACAR A REMATE** en subasta pública los inmuebles hipotecados, debiendo cancelarse previamente la tasa judicial por remate.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.-

B, mediante escrito obrante de la página 170 a 173, interpone recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número cinco, siendo sus fundamentos esencialmente los siguientes:

5. El Juzgador incurre en grave error al indicar en los considerandos de la resolución apelada, que la suma puesta a cobro se encuentra acreditada, bajo el argumento que la recurrente no ha demostrado lo contrario; en efecto, tal y como

lo ha sostenido en su escrito de contradicción, el Banco ejecutante sólo se limita a señalar que se le debe la suma de S/. 814,262.62 (ochocientos catorce mil doscientos sesenta y dos y 62/100 nuevos soles), como producto del incumplimiento del Contrato de Utilización de Línea de Crédito de Desembolso, sin haber acreditado de donde proviene dicho monto. Agrega que el saldo deudor adjuntado es un documento unilateral que no es idóneo para acreditar realmente lo adeudado.

6. También alega que se vulnera el debido proceso, pues, como se advierte de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Utilización de Línea de Crédito de Desembolso, las partes se han sometido a la competencia de los Jueces de Lima, renunciando expresamente a sus domicilios correspondientes, argumento que si bien es válido para sustentar una excepción de incompetencia territorial, nada impide que el Juez al momento de resolver la litis declare ello, más aún si éste es un acuerdo de las partes.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA.-

PRIMERO.- Son garantías de la administración de justicia los principios de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva plasmados en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y cuyas reglas y pautas conformantes se encuentran recogidas en las normas procesales vigentes; por lo que en este sentido, en todo proceso judicial su observancia es obligatoria, y, por ende, su aplicación irrestricta, máxime, si dichas garantías consagran el derecho de los justiciables a iniciar o participar en un determinado proceso judicial con plena protección del derecho de defensa que les asiste, a efectos de que puedan plantear sus distintas pretensiones y/o hacer uso de los medios de defensa y elementos de prueba que resulten idóneos a fin de coadyuvar al esclarecimiento de la verdad, siempre y cuando se hubiera procedido en el modo y forma que establece expresamente la ley procesal, puesto que una resolución judicial será válida en la medida que sea el reflejo del mérito de lo actuado y del Derecho, tal como lo exige la norma constitucional antes acotada, concordante con el artículo 122°, incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- El Proceso de Ejecución de Garantías, además de su carácter formal y tramitación sui generis, tiene como finalidad permitir al acreedor o titular de un derecho real de garantía hacer efectivo -mediante la venta del bien otorgado en garantía- el pago de una obligación (cierta, expresa y exigible) ya determinada por las partes contratantes, la cual puede ser propia del otorgante de la garantía o de un tercero.

Este proceso se encuentra regulado por el Código Procesal Civil, el cual en su artículo 720°, modificado por el Decreto Legislativo 1069 del veintiocho de junio del año dos mil ocho, prescribe que el título que apareja ejecución está constituido por el **documento que contiene la garantía real, o cualquier otro título de ejecución, acompañado del estado de cuenta del saldo deudor**; además, si el bien dado en garantía fuera inmueble, debe presentarse el documento que contenga tasación comercial actualizada realizada por dos ingenieros y/o arquitectos colegiados, según corresponda, con sus firmas legalizadas; tratándose de bien registrado se anexará el respectivo certificado de gravamen.

De lo expuesto tenemos que, el proceso de ejecución de garantías es una acción real que corresponde al titular de un derecho real de garantía para hacer efectiva la venta de la cosa, por incumplimiento en la obligación garantizada, la que se despacha en virtud del **título ejecutivo** (antes denominado título de ejecución) **constituido por los documentos que contiene la garantía real, copulativamente con el estado de cuenta de saldo deudor** y los demás documentos exigidos por el ya citado artículo 720° del Código Procesal Civil.

A nivel jurisprudencial se señala que: *“En el proceso de ejecución de garantías el título de ejecución está constituido por los documentos que contienen la garantía real acompañada del saldo deudor y no por el pagaré por lo que cualquier cuestionamiento al aspecto formal de éste último no es pertinente en esta clase de procesos”* (Cas. N° 133-2001-La Libertad, El Peruano, 02-02-2002, p. 8384).

TERCERO.- Caso concreto.

El A, a través de su apoderado, interpone demanda de Ejecución de Garantías contra B, (deudora principal), y los señores C y D (en su calidad de fiadores solidarios), con la finalidad que estos cumplan con pagarle la suma de S/. 814,262.62 (ochocientos catorce mil doscientos sesenta y dos con 62/100 nuevos soles), más intereses, costos y costas del proceso, bajo apercibimiento de sacarse a remate los bienes de propiedad de la ejecutada dados en garantía a favor de la entidad ejecutante, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expone. Por **resolución número uno** (página 58 a 59) se admite a trámite la demanda, en la vía del Proceso Único de Ejecución.

Mediante los escritos obrantes de la página 64 a 69, 81 a 86 y 91 a 96, los co-ejecutados formulan contradicción al mandato de ejecución, sustentándose en la causal de **inexigibilidad de la obligación**, conforme a los fundamentos de hecho y

de derecho que exponen. Por **resolución número tres** (página 110), se dispone el traslado por el plazo de tres días a la entidad ejecutante de las contradicciones mencionadas, quien las absuelve mediante el escrito obrante de la página 127 a 147.

Por **resolución número cinco** (página 155 a 160), la A-Quo declara INFUNDADA la contradicción formulada por los ejecutados B,C y D; y, ordena SACAR A REMATE en subasta pública los inmuebles hipotecados, debiendo cancelarse previamente la tasa judicial por remate.

CUARTO.- Al respecto, cabe señalar que, en lo que concierne a la contradicción al mandato ejecutivo en los procesos de ejecución de garantías, el artículo 722° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, dispone: *“El ejecutado, en el mismo plazo que tiene para pagar, puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales”*; es decir, la contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título, en: **a) inexigibilidad** o iliquidez de la obligación contenida en el título; **b)** nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; y, **c)** la extinción de la obligación exigida; debiendo ser rechazada si se sustenta en otras causales, tal como lo prevé el artículo 690-D del código procesal glosado.

QUINTO.- En el caso concreto, de los actuados se advierte que la entidad apelante, B, (al igual que los demás ejecutados), formula contradicción al mandato de ejecución, sustentándose en la causal de **inexigibilidad de la obligación**; sin embargo, se advierte que la argumentación fáctica que precisa gira en torno a que el Banco ejecutante ha incumplido los acuerdos establecidos en el Contrato de Utilización de Línea de Crédito Auto desembolso que suscribieron; y que, tampoco se han observado los requisitos legales para emitir la letra de cambio con vencimiento a la vista que emplea como título valor.

SEXTO.- En ese sentido, **los cuestionamientos expuestos por el recurrente, tanto en la contradicción así como en el recurso de apelación interpuesto** (donde agrega además que las partes se han sometido a la competencia de los Jueces de Lima), **no se refieren a la causal invocada: INEXIGIBILIDAD de la obligación**, la que se podrá alegar cuando existiendo una obligación, ésta “aun no es exigible”, es decir que la obligación se encuentra sujeta a hechos o plazos que no se han dado o aún no han vencido o están sujetas a condición o cargo pendiente de cumplimiento, lo que es totalmente distinto a lo esgrimido por la entidad recurrente;

más aún si, tal y conforme lo ha expuesto la A-Quo en el extremo 6 de la parte considerativa de la resolución apelada, *el banco ejecutante ha adjuntado cinco estados de cuenta correspondientes al mes de diciembre del año dos mil once, enero a abril del año dos mil doce* (página 120 a 124), con lo que se acreditaría los consumos auto desembolsos efectuados por la entidad apelante (co-ejecutada), con lo que quedaría demostrado que ésta ha utilizado la línea de crédito otorgada, por lo que ante el incumplimiento de su obligación la contraparte pretende su satisfacción.

SÉTIMO.- En cuanto al argumento de la apelante concerniente a que el **Estado de Cuenta del Saldo Deudor** adjuntado es un documento unilateral no idóneo, cabe señalar que, por mandato legal (según lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución), debe ser adjuntado conjuntamente con el documento que contiene la garantía real, a fin que proceda la pretensión incoada, de tal manera que si resulta idóneo, cuanto más si su validez no ha sido enervada.

OCTAVO.- En este orden de ideas, los argumentos esgrimidos por la apelante carecen de sustento, por cuanto lo resuelto por el A-Quo constituye una consecuencia lógica y necesaria para el asunto litigioso; por consiguiente, la apelada debe confirmarse.

Por estas consideraciones, la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, de conformidad con las normas invocadas:

RESUELVE:

CONFIRMAR el auto contenido en la Resolución número cinco, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, obrante de la página 155 a 160 de los autos, expedido por la señora Jueza del Segundo Juzgado Civil de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declara **INFUNDADA** la contradicción formulada por los ejecutados B, C y D ; y, ordena **SACAR A REMATE** en subasta pública los inmuebles hipotecados, debiendo cancelarse previamente la tasa judicial por remate.

HÁGASE saber a las partes y **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen. *Juez Superior Ponente doctora Lilly del Rosario Llap Unchon de Lora.*

S.S.

LOZANO ALVARADO, N
SALAZAR LIZARRAGA, M.

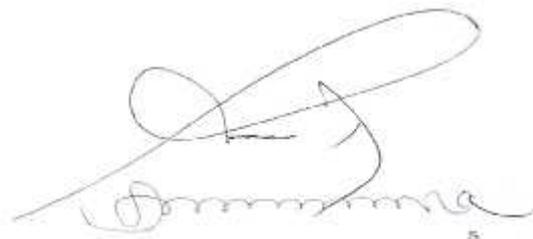
LLAP UNCHON DE LORA, L.

S.S.

LOZANO ALVARADO, N

SALAZAR LIZARRAGA, M.

LLAP UNCHON DE LORA, L.

ANEXO 2

CONCEPTO Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1) CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.**
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.**

2) PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

FUNDAMENTOS:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3) PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA

SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	1	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	0	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4) PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☞ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ☞ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ☞ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ☞ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ☞ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ☞ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ☞ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

VALORES Y NIVEL DE CALIDAD:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5) PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

CRITERIOS DE EVALUACION

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

FUNDAMENTOS:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DOBLE PONDERACIÓN:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

VALORES Y NIVEL DE CALIDAD:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

FUNDAMENTO:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6) PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

2.3.Primer etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
					X				[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

FUNDAMENTOS

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

VALORES Y NIVELES DE CALIDAD

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

2.4. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

FUNDAMENTO:

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo con la presente: Declaración de compromiso ético, la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, ejecución de garantías, contenido en el expediente N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 03211-2012-0-1601-JR-CI-02, sobre: ejecución de garantías.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 de Febrero de 2018.

María Esther Paredes Solórzano

DNI N° 1970085